



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 364

---

## DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON FRANCISCO GILET GIRART**

Sesión núm. 14

**celebrada el martes, 29 de noviembre de 1994**

---

### ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOCG, serie A, número 56-1, de 14-3-94. Número de expediente 121/000042.) (Continuación.)

---

**Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías.

lo I.  
ulo II. Se inicia la sesión para continuar la tramitación del informe de la Ponencia sobre la ley de contratos de las administraciones públicas, retomando el debate en el capítulo II del Título I.

A dicho capítulo II ha presentado enmiendas Coalición Canaria; y el Grupo Vasco, con los números 8, 9, 10, 11 y 12. Para defenderlas, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria se dan por defendidas en sus justos términos, de conformidad con lo que me ha indicado el compañero miembro y portavoz en esta Comisión, señor Mauricio.

En relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, señor Presidente, la número 8 va dirigida al artículo 24.3, que es el que regula los supuestos de clasificación. Lo que nosotros planteamos en esta enmienda es una modificación puntual, mediante la cual pretendemos el reconocimiento de las competencias de las comunidades autónomas en materia de desarrollo legislativo y ejecución en contratación administrativa, de manera que cuando haya que aplicar el supuesto excepcional previsto en el apartado 3 del artículo 24, se reconozca explícitamente que la facultad que le está atribuida al Consejo de Ministros, previo informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, pueda ser efectuada también por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. Pretendemos ese reconocimiento explícito, esa salvaguarda de las competencias de las comunidades autónomas y, en definitiva, la adecuación del proyecto de ley al Estado autonómico.

En la enmienda número 9 solicitamos alternativamente la supresión del número 1 del artículo 25 o su inclusión entre aquellos preceptos que van a integrar el listado de la disposición final primera del proyecto de ley.

La enmienda número 10, de adición, propone la incorporación al artículo 26 de una nueva letra e) para que la administración contratante, a la hora de la clasificación, pueda utilizar cualquier otra circunstancia que considere adecuada. Se trata de que, además de los criterios objetivos y vinculantes que ahí se establecen, que las administraciones —Central o las comunidades autónomas— puedan tener otros elementos relevantes a los efectos de la clasificación de los contratistas.

La enmienda número 11, al artículo 28.4, es a nuestro juicio una enmienda de enorme trascendencia porque en este precepto se ha de recoger la singularidad del Estado español, Estado autonómico con distribución de competencias en la materia, con distribución de poderes normativos, poderes legislativos exclusivamente en esta materia entre las comunidades autónomas y el Gobierno central. Nosotros entendemos que a la hora de regular la competencia sobre la clasificación se ha de hacer una referencia expresa a la competencia de las comunidades autónomas y que se ha de modificar el número 4 del artículo 28. Aceptamos que efectivamente las reglas generales y los criterios que el proyecto de ley establece a la hora de la clasificación sean los que puedan inspirar la actuación de las diferentes administraciones —Central y de las comunidades autónomas—, pero reconocemos que esta competencia puede ser también ejercitada por las comunidades autónomas. Nos parece que éste es uno de los temas importantes del proyecto de ley para la adecuación de este proyecto de ley a la realidad del Estado autonómico. En la enmienda número 12 al artículo 33 planteamos, en coherencia con lo que expresábamos en la enmienda número 1, que en los supuestos de clasificación, en base a esa nueva adición que nosotros incluíamos en el artículo 26, cuando la causa de suspensión venga motivada por el incumplimiento de los requisitos que las comunidades establezcan —caso de ser aceptada la enmienda—, serán éstas las que determinen la duración de la suspensión acordada. La enmienda número

12 tiene, pues, concordancia con la fundamentación explicada respecto a la enmienda número 10.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 331, 332 y 333, del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: La enmienda 331 solicita eliminar un párrafo del artículo 24.1. En el proyecto de ley se dice: «Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras por presupuesto igual o inferior a 20.000.000 de pesetas o a 10.000.000 de pesetas...» Nuestra enmienda pretende suprimir el párrafo que empieza por «Dicho límite...». El proyecto comienza diciendo: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el Ministro de Economía y Hacienda previa audiencia de las Comunidades Autónomas con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.» Nosotros pretendemos la anulación de este párrafo por entender que con ello se elimina una cierta inseguridad jurídica para los contratistas.

Las enmiendas números 332, al artículo 28.2, y 333, al artículo 33.2, quedan retiradas en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 107 y 108, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, efectivamente son dos las enmiendas a este capítulo.

La número 107 pretende lo que nosotros consideramos una mejora en la estructura del proyecto de ley trayendo a este capítulo, con una nueva sección, el registro de contratos además del registro de empresas.

La número 108 nos parece importante. Lamentamos que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) haya retirado su enmienda número 332 que iba en el mismo sentido de garantizar que en todo caso la tramitación de las clasificaciones no se demore en perjuicio de las empresas. Para mayor garantía del administrado, proponemos que figure en el texto de la ley un plazo de un mes para que la junta consultiva de contratación haga las correspondientes clasificaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 275, 276, 277 y 278 del Grupo Parlamentario Popular, el señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, a este capítulo II del Título II el Grupo Popular ha presentado las enmiendas que la Presidencia acaba de relacionar y que sucintamente defiendo a continuación.

La enmienda número 275 intenta que lo establecido en el párrafo segundo, y en general el contenido de este artículo 24, no tenga el carácter de básico y, en consecuencia, que puedan modificar los órganos de contratación las cuantías que en este artículo se establecen. Nos parece que el respeto a las competencias tanto autonómicas

como de las propias entidades locales, debe llevar a una solución en la línea que se recoge en esta enmienda número 275. De no ser admitida esta enmienda que definiendo en estos momentos apoyaríamos la número 72, de Coalición Canaria, que responde a las mismas ideas que acabo de exponer.

La enmienda número 276 se refiere al apartado 3 de este artículo 24. Este precepto excepciona lo establecido anteriormente porque dice: «Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada...» Debe quedar constancia en el expediente de la contratación del informe previo de la junta consultiva administrativa. Se puede entender que va de suyo, que el precepto establece con carácter preceptivo este informe de la junta consultiva de contratación administrativa, pero por ser un supuesto excepcional, entendemos que no está de más que la ley expresamente recoja que en el expediente de contratación quede constancia de lo manifestado por la junta consultiva.

El artículo 27 es objeto de la enmienda número 272, que pretende extender al contrato de suministros el criterio de clasificación de contratistas y de empresas. En consecuencia, en vez de la expresión «podrá» la enmienda quiere que preceptivamente estos contratos de suministros queden también sometidos al sistema de clasificación que se regula en este capítulo II que estamos debatiendo en estos momentos. En este sentido, quedaría redactado con el «deberán» en vez de «podrán».

La enmienda número 278, al artículo 28, hace referencia a la competencia para la clasificación y a los efectos de la misma, entendiendo que los efectos de ésta deben producirse ante cualquier Administración pública. A este artículo 28 hay dos enmiendas: una retirada por CiU, la 332, y otra defendida por Izquierda Unida, cuyo portavoz consideraba importante, criterio con el cual coincide el Grupo Popular efectivamente. El plazo para que opere la clasificación, en los supuestos de inactividad de la Administración, debe ser reducido en la línea expresada por la enmienda que mantiene viva Izquierda Unida y que nosotros apoyaríamos, o en todo caso propondríamos una enmienda transaccional, puesto que esta cuestión ha sido modificada en la regulación general que se contiene en la Ley de Procedimiento Administrativo Común del año 1992, en virtud de la autorización que dicha Ley establecía para modificar los criterios en relación con el sentido positivo de la inactividad de la Administración y el plazo general de tres meses. El Real Decreto 1.770/94, en relación con la contratación administrativa, y concretamente con estos supuestos de clasificación, ha modificado el sistema general de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, estableciendo no solamente el silencio negativo y no la regla del silencio positivo, sino también modificando el plazo general de tres meses y ampliándolo a cuatro. Nosotros entenderíamos en esa enmienda transaccional, de no ser aprobada la enmienda de Izquierda Unida, que el silencio y el plazo debe ser el general, el de la Ley de Procedimiento Administrativo del año 1992, es decir, tres meses y silencio positivo.

Estas son todas las enmiendas del Grupo Popular a este Título II.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista números 190 y 191, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, efectivamente nos encontramos en estos momentos con un Capítulo II, Título II que es bastante importante en cuanto a su desarrollo. En ese deseo de intentar llegar a puntos de entendimiento con otros grupos, además de defender las dos enmiendas que tiene presentadas el Grupo Socialista, voy a oponerme a algunas de las enmiendas de otros grupos y, desde luego, voy a ofrecer transaccionales a aquellas que consideramos que no desvirtúan el proyecto sino que, desde nuestra perspectiva, lo enriquecen.

Como quiera que es muy complicado ir por grupos, voy a ir por artículos. Empezando por el artículo 24, ofrecemos al Grupo Catalán (Convergència i Unió) una transacción a la enmienda 331. Con la inclusión del término «anualmente» dentro del apartado segundo del punto 1, con lo que quedaría «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido anualmente...», se intenta corregir la duda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) sobre que exista algún tipo de limitación respecto a la fijación por parte del Ministro de Economía de los límites de cada tipo de contrato en función de la coyuntura económica que exista en un momento determinado.

Nos tenemos que oponer a la enmienda 275, del Grupo Popular, por considerarlo básico. Entendemos que reconocer a las comunidades autónomas competencias en la clasificación, tal como se propone en la enmienda, no es bueno desde el momento en que supone la posibilidad de desequilibrios territoriales que afectan a intereses de las empresas contratistas. Desde luego, así lo ha entendido la sentencia del Tribunal Constitucional número 141, de 1993, de 22 de abril, que dice, haciendo referencia a la Ley de Contratos del Estado, que el artículo 284 de la citada Ley contiene normas sobre la clasificación de los contratistas nacionales en orden a contratar obras con presupuesto superior a 10 millones de pesetas y los requisitos que en sustitución de la clasificación deben acreditar los contratistas no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea. Son normas que garantizan la correcta aplicación de la ley en un punto que afecta al principio de igualdad para contratar, debiendo, por consiguiente, considerarse básico. Desde esa perspectiva, entendemos que sí tiene carácter básico esta norma y que, por supuesto, el aceptar la enmienda tal y como la plantea el Grupo Popular supondría establecer niveles de discriminación respecto de contratistas de otras comunidades.

La enmienda 236, del Grupo Popular, no es oportuno desde nuestro punto de vista aceptarla, porque exigir el informe favorable supone convertirlo en vinculante y, por tanto, trasladar la competencia del Consejo de Ministros a la junta consultiva de contratación administrativa. En nuestra opinión, es un poco fuerte admitirlo.

Por otra parte, es obvio que quedará constancia en el expediente del informe por ser una norma general de procedimiento. Regular que tiene que quedar una copia del informe que se haga en un momento determinado sobre cualquier tipo de expediente, es normal, lógico y procimentalmente exigible que en el expediente abierto al efecto se incluya el informe que ha sido emitido.

Respecto a la enmienda 72, de Coalición Canaria, cuyo representante no está ahora, aunque creo que se ha dado por defendida, debo decirle que las comunidades autónomas sí tienen determinadas competencias en materia de contratación administrativa, pero no así las corporaciones locales. Al admitir que las corporaciones locales también van a tener posibilidades de clasificar, se dispersaría toda la clasificación y registro de empresas y, por tanto, se induciría en algunos casos a atribuir competencias que tendrían que ser determinadas no por la propia Ley de Contratos, sino por la Ley de Régimen Local, cuya modificación habría que estudiar si se quiere que las corporaciones locales tengan ese tipo de atribuciones.

La enmienda número 190, del Grupo Socialista, y la número 8, del Grupo Vasco (PNV), desde nuestra perspectiva son iguales. La enmienda socialista propone una modificación por la que proponemos que se incluya en el artículo 24.3 lo siguiente: «... en el ámbito de la Administración General del Estado y por sus respectivos órganos, en el ámbito de las Comunidades Autónomas.» La enmienda 8 del Grupo Vasco (PNV), que habría que dar por admitida desde el momento en que dice lo mismo que la propuesta socialista, también hace referencia a la comunidad autónoma contratante. Pensamos que no debería haber dificultad alguna en admitir el texto socialista por parte del Grupo Vasco (PNV), porque vienen a decir lo mismo. De ser así, el artículo 24.3 se tendría que incorporar al listado de la disposición final primera como no básica.

En el artículo 25 ofrecemos a la enmienda 9, del Grupo Vasco (PNV), una transacción que supondría incorporar al listado de la disposición final primera la frase «y se encuentren inscritas en el correspondiente colegio profesional». A pesar de que es una frase dentro del propio contexto del artículo, entendemos que esta referencia explícita al colegio profesional tiene que seguir el mismo tratamiento que viene contemplando en la disposición final primera. Añadiendo esta frase a la disposición final primera quedaría atendida la propuesta del Grupo Vasco (PNV). Si se acepta la transacción pediríamos que retiraran la enmienda número 9.

La enmienda 191, del Grupo Socialista, trata de incorporar a las universidades la exención de la clasificación cuando actúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la LRU. Es decir, que los departamentos e institutos universitarios y su profesorado podrán contratar con entidades públicas o privadas para realizar trabajos de carácter técnico o científico. Esa excepción habría que recogerla en este artículo 25 de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

En el artículo 26 ofrecemos una transacción a la enmienda 10, del Grupo Vasco (PNV). Proponemos la supresión de los apartados del citado artículo 26 y mantener úni-

camente el apartado primero con el texto siguiente: «La clasificación de las empresas se hará con arreglo a sus características fundamentales determinadas según lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 e indicará la categoría de los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y la cuantía de los mismos.» Es decir, eliminamos del artículo una pormenorización de los criterios de clasificación y hacemos únicamente referencia a que se tendrá en cuenta en la clasificación lo comprendido en los artículos 15, 16, 17 y 18, que han sido debatidos en otro momento de este proyecto de ley. Si se aceptara esta transacción habría que modificar la disposición final segunda y, como es lógico, se planteará en su momento la transacción correspondiente para producir esa modificación.

Respecto a la enmienda 73, de Coalición Canaria, tenemos que indicar lo mismo que dijimos a la enmienda 72. Incorporar a las corporaciones locales como instituciones que tienen competencia en materia de clasificación, como no está contemplado en ninguna norma, sino que se haría «ex novo» en este texto, no nos parece oportuno, debido a la dispersión de criterios y formas de clasificación. Creo que haríamos un flaco servicio a los ayuntamientos si encima les dijéramos que tienen que llevar su propio registro y estudiar todos los expedientes de clasificación que se vayan formulando ante sus instancias.

Al artículo 27 hay una enmienda del Grupo Popular, la 237, con la que no estamos de acuerdo porque la Comunidad no tiene admitido un criterio unánime sobre la clasificación de los suministradores y mantiene la opción del «podrán», no el «deberán». Malo sería que en España hiciéramos lo contrario de lo que están haciendo en otros sitios, que frente a esa posibilidad de que cada quien mantenga sus criterios sobre los suministradores, nosotros propongamos que esos criterios sean obligatorios, sin que exista ninguna opción.

El artículo 29 se refiere a la competencia para la clasificación. No podemos aceptar la enmienda 74 de Coalición Canaria porque no podemos admitir la delegación a las comisiones clasificadoras porque las comunidades autónomas son las competentes para establecer su configuración. El precepto 28.3 dice: «No obstante, para los contratos que celebren los órganos de contratación de las comunidades autónomas y sus organismos autónomos, los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones podrán adoptarse por los correspondientes órganos de dichas comunidades, que aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos en esta ley y sus disposiciones de desarrollo.»

Se le dice a las comunidades autónomas que tienen que aplicar los criterios, pero son ellas las que tienen competencias para marcar cuál es su configuración. Si se hace referencia a las corporaciones locales en el artículo 28.4, las comisiones clasificadoras no pueden configurar las propias corporaciones locales, ni tampoco creo que deba haber en cada comisión clasificadora 17 representantes de comunidades autónomas. Me da la impresión de que este tipo de comisiones llegaría a ser inoperante. Desde luego, debido al volumen de trabajo que puedan tener estas comisiones clasificadoras, sería muy complicado el que tuviera-

ran la eficacia que todo el mundo deseamos para el desarrollo de sus funciones.

Sobre la enmienda 278 del Grupo Popular, que supondría eliminar el carácter básico que la sentencia del Tribunal Constitucional concede a las clasificaciones, nosotros entendemos que las comunidades autónomas pueden clasificar para sus contratos, no para que su clasificación sea extensible a los criterios de otras comunidades autónomas. La Comunidad Económica Europea sólo admite la clasificación expedida por la Administración del Estado, según las Directivas 93/73 y 92/50, de modo que el que cada comunidad autónoma pueda establecer una clasificación que abarque al conjunto del país, supondría una confusión bastante importante del desarrollo de la clasificación, lo cual provocaría serias discrepancias y tensiones entre las comunidades autónomas a la hora de fijar los criterios y las condiciones para hacer esas clasificaciones.

La enmienda 108, de Izquierda Unida, tiene un aspecto en el que tanto el Grupo Popular como Izquierda Unida han incidido de manera clara y hace referencia al Real Decreto de 5 de agosto de 1994. El silencio que establece la Ley de Procedimiento Administrativo es, como norma general, positivo, pero tiene sus excepciones y este Real Decreto se acoge a una de ellas. Esa excepción viene motivada porque un silencio positivo, tal y como ustedes solicitan para las clasificaciones, supondría el que el órgano que tiene que dictar esa clasificación, que tiene que decir si está o no de acuerdo con esa clasificación, vería cómo un expediente que se tramita ante su propia instancia, si por alguna razón no se tramita, no se puede llevar a cabo su estudio, podría plantear serios inconvenientes porque se atendería a clasificar a alguna empresa que, a lo mejor, de acuerdo con las condiciones que se planteaban, no era oportuna su clasificación tal y como salía. Voy a ver si consigo explicarme con más claridad para todos los Diputados de esta sala.

El silencio positivo, tal y como ustedes proponen, supone que la empresa solicita una clasificación. La Administración tiene que decir sí o no a la misma. Si en el tiempo que viene marcado la Administración, por la razón que sea (ya no digo que sea por acumulación de trabajo, por olvido del expediente, etcétera), no clasifica, la empresa adquiere la clasificación que ha solicitado. Nosotros pensamos que esa forma de clasificación no es la correcta. Lo que hay que hacer es decirle a la empresa si la clasificación que solicita es la que le corresponde o no. Hay que decirle si el grupo en el que tiene que estar incluida es el adecuado o no. De ahí que obviar el que pueda haber alguna resolución expresa de la Administración en el sentido negativo podría ser perjudicial no para la propia empresa que se pretende clasificar, sino para otras empresas que ven cómo un expediente que se ha tramitado y que no se ha resuelto en su momento es un expediente que no entro a averiguar en qué condiciones se ha presentado.

Señorías, voy a poner un ejemplo. Si yo presento un expediente y se olvida en un cajón —los olvidos pueden ser debidos a muchas causas—, a lo mejor se da la clasificación a alguien a quien no procede dársela. Desde esa perspectiva, mi Grupo entiende que la resolución sobre la cla-

sificación tiene que ser una resolución escrita y si no se da es que es negativa, pero no positiva, porque se pueden producir desequilibrios que no serían buenos ni oportunos para nadie. Si ustedes quieren efectivamente llevar el rigor hasta esos extremos obliguen a que se conteste y si no se hace, por la razón que sea (no siempre tenemos que tener la culpa los políticos, a veces también hay otro tipo de culpas), que por lo menos se le dé la opción de decir que eso no puede ser y que se reitere la necesidad de dar una contestación a lo que solicita la empresa.

En cuanto a la enmienda número 11 del Grupo Vasco (PNV) entendemos que el carácter básico de las clasificaciones no puede ser alterado porque se contemplen normas complementarias que cada comunidad autónoma establezca. Afecta al principio de igualdad que debe existir en la clasificación para todas las comunidades autónomas y, por lo tanto, debe ser rechazada.

Al artículo 33 hay una enmienda del Grupo Vasco (PNV) a la que ofrecemos una transacción que supondría añadir, al final del número 7 que los órganos de dicha comunidad establecerán la duración de la suspensión acordada dentro de los límites fijados en los números 2, 3 y 4 de este artículo. Con esta enmienda damos cobertura a la enmienda del Grupo Vasco. Si es cierto que no llegamos hasta aceptar su planteamiento al cien por cien, damos un importante paso para que el Grupo Vasco entienda que nuestra posición respecto a esa enmienda se ha acercado bastante a su postura inicial y que debe ser admitida porque contemplamos el fondo de lo que se contiene en la misma.

Al artículo 34 hay dos enmiendas de Coalición Canaria. La 75 hace referencia al acceso a la información que se pretende, pero pensamos que no es propio de esta ley, sino de la de Procedimiento Administrativo y, además, ya está regulado en nuestro ordenamiento de qué manera se tiene que acudir a la Administración para que se dé la información correspondiente. Respecto a la 76, estimamos que no se puede imponer a las comunidades autónomas el que creen el Registro. Es más adecuado de hablar de que podrán crear, que habrán de crear, el Registro. Y sobre la número 77 vale lo que hemos dicho hasta estos momentos respecto a otras enmiendas de Coalición Canaria: las entidades locales no tienen competencia en esta materia y, por lo tanto, no podemos aceptar la enmienda que presentan. Supondría, como en otros casos, una dispersión de los registros y sería burocratizar todavía más, si cabe, la función administrativa.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: En relación con la enmienda número 11 de nuestro Grupo Parlamentario nos llama la atención la argumentación expuesta por el señor Morlán. Yo quería indicarle, con todo respeto y la consideración que le tengo, que tiene una concepción muy equivocada de lo que es el principio de igualdad, derecho fundamental susceptible de amparo del artículo 14 de la Constitución. Se lo voy a razonar.

Tiene una concepción equivocada porque el principio de igualdad supone el otorgamiento de tratamientos iguales excepcionados únicamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional cuando exista una justificación objetiva y razonable. Cuando pedimos que se haga referencia a la normativa autonómica estamos amparándonos en el mismo sistema de distribución de competencias que ya ha previsto la Constitución en sus artículos 148 y 149.

Con esa argumentación, señor Morlán, de que sobre la base del principio de igualdad no se puede hacer referencia a las potestades normativas que puedan tener las comunidades autónomas, usted parte de una concepción muy equivocada de ese principio y del Estado autonómico, porque si llegamos a aplicar con carácter general la argumentación que usted expone, puede decirse que los poderes centrales del Estado van a establecer una regulación uniforme en todos los ámbitos del sector público: en educación, en vivienda, en justicia, en servicios sociales, en sanidad. Señor Morlán, cuando hay un sistema de distribución de poder político, que está establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución, eso está permitiendo en cada una de las materias, no en todas por igual, en función de cómo se haya hecho la distribución, exclusiva, compartida o concurrente, el poder realizar políticas propias.

Usted no me puede decir que eso atenta contra el principio de igualdad, puesto que es el mismo legislador constituyente el que ha reconocido a las comunidades autónomas potestades normativas; en unos casos más, en otros menos, en este caso, en materia de contratación administrativa. Por cierto, que no todas las comunidades autónomas tienen las mismas competencias. De las 17 comunidades autónomas que existen en este momento (no las recuerdo de memoria pero en el debate de totalidad las mencioné, señor Presidente), hay comunidades que no tienen ninguna competencia en materia de contratación administrativa; hay comunidades autónomas que solamente tienen competencia en materia de ejecución; hay comunidades autónomas que tienen competencia de desarrollo legislativo y de ejecución y hay una única comunidad autónoma en el Estado, que es la Comunidad Foral de Navarra, que tiene exclusiva competencia en materia de contratación administrativa y solamente tiene que respetar los principios en materia de contratación. Señor Morlán, apure más en las argumentaciones sobre el fondo puesto que, en ese aspecto, no ha sido del todo ortodoxo en su defensa. Se lo digo porque, ni doctrinal ni jurídicamente, tiene soporte lo que usted ha dicho.

En relación con la enmienda número 8 al artículo 23.4, he de decir que nos parece correcta y que satisfaría el objetivo que pretendemos con la misma la enmienda 190 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, retiramos la enmienda número 8 al estar de acuerdo con la enmienda del Grupo Socialista, puesto que va en la misma línea que la presentada por nosotros.

En cuanto a la enmienda número 9 de nuestro Grupo, queríamos agradecer al señor Morlán la enmienda transaccional presentada a la misma, la cual aceptamos en los términos expuestos por el Grupo Parlamentario Socialista.

Con respecto a las enmiendas transaccionales que nos ofrecen a nuestras enmiendas número 10 y 12, nuestro Grupo Parlamentario entiende que se trata de cuestiones completamente diferentes. No aceptamos de ninguna manera estas transacciones puesto que lo que nosotros pretendemos es una adición muy puntual y lo que plantea el Grupo Parlamentario Socialista, aprovechando que hay una enmienda de nuestro Grupo al artículo 26, es suprimir del texto de la ley los apartados segundo y apartado tercero, donde se habla de los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de clasificación de obras. No existe ninguna concordancia entre lo que nosotros solicitamos y lo que plantea el Grupo Parlamentario Socialista que pretende, a través de una enmienda transaccional, otro objetivo totalmente distinto del que contempla la enmienda número 10. Lo mismo he de decir en cuanto a la enmienda número 12, en la que nosotros mantenemos una coherencia con la petición efectuada en la enmienda número 10, mientras que lo que plantea el Grupo Parlamentario Socialista es otra cosa. Por tanto, no aceptamos las transacciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, solamente queremos para dejar constancia de la aceptación, por parte de nuestro Grupo, de la transaccional a nuestra enmienda 331, que hace referencia al artículo 24, apartado 1.º, párrafo segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Morlán, recuerde que no estamos ya en la Ponencia, aquí hay transcripción literal, y lo que ha dicho S. S. respecto a cómo se pueden olvidar en los cajones los expedientes de clasificación... (El señor Morlán Gracia: Ahí me he pasado.) No sé si se ha pasado S. S., pero ha dicho lo que nos temíamos. Ha dicho que la junta consultiva de contratación puede intervenir en la economía del país simplemente no resolviendo los expedientes de clasificación, porque, efectivamente, el Decreto de agosto establece ese plazo tan largo de cuatro meses, y además se puede reinstalar otros cuatro meses y otros cuatro meses más, de tal forma que se puede dejar fuera del tráfico de contratación con las administraciones públicas a una empresa simplemente porque se olvide el expediente en el cajón. A nosotros esto nos parece gravísimo puesto que no estamos hablando de un trámite de autorización para contratar sino de la constatación de unos requisitos objetivos que están previstos en la ley. La intervención de la Administración no es una intervención, insisto, que le autorice, como si fuese un privilegio para contratar con las administraciones públicas, sino que solamente la Administración debe constatar si los requisitos establecidos en la ley para poder contratar con las administraciones públicas se dan o no se dan. Por tanto, lo considero gravísimo. No es una intervención opinando sino,

simplemente, constatando una realidad de hecho y su referencia a la legislación.

Nosotros creemos que tal vez el subconsciente ha traicionado a S. S., y eso es lo que nos temíamos, que la Administración pueda intervenir en el tráfico económico, despojando del mismo a determinadas empresas por olvido u otra causa que S. S. ha dejado suficientemente abierta.

Insistimos en que sus argumentos nos llevan a reiterar que sería conveniente que figurase un plazo, que es lo que nosotros proponemos. Tampoco nos parecería mal la propuesta que hace el Grupo Popular de deshacer lo hecho por el Decreto de agosto y volver al sistema del silencio positivo general, en el sentido de que fueran tres meses y no un mes, como nosotros proponemos. En cualquier caso, este tema hay que resolverlo porque las palabras de S. S. nos producen alarma y confirmación de nuestras sospechas. La junta consultiva no puede jugar con la clasificación de las empresas. Es un mero acto de comprobación de que se cumplen o no los requisitos; no es una autorización graciosa que hace esta junta consultiva para poder contratar con las administraciones públicas. Su señoría comprenderá que si esto es así, si la junta consultiva tiene la tentación de dejar varios meses en el cajón el expediente, cabe todo tipo de cábalas y de sospechas sobre los expedientes que están en el cajón y los expedientes que están encima de la mesa. Yo creo que eso sería peligrosísimo para el propio tráfico administrativo y para otras cosas todavía peores como pueden ser corruptelas en la Administración, como algunas veces se han denunciado en distintas administraciones de Justicia y demás, en el sentido de que había expedientes que siempre estaban arriba y expedientes que siempre estaban abajo. Yo creo que eso es lo que hay que intentar evitar porque se podría producir un hecho grave. Para eso estamos, para evitar que se produzca. Ya lo hablamos en la Ponencia y lo reiteramos en la Comisión, estamos para intentar resolver algunos problemas que, en materia de construcción pública, se estaban produciendo en nuestro país y que han causado alarma. Este podría ser uno: que haya expedientes que estén arriba y que otros expedientes estén abajo. ¿Forma de resolverlo? Aplicar el silencio. Dice S. S., es que si por alguna razón en los cuatro meses no se ha podido resolver... Señoría, para constatar si se cumple con los requisitos exigidos, de acuerdo con la documentación completa presentada —tenga usted en cuenta que, de acuerdo con la ley, solamente corre el plazo si la documentación está completa— no hacen falta cuatro meses, hace falta muchísimo menos tiempo —por ello nosotros fijábamos un mes— pero, en todo caso, podrían ser los tres meses generales que establece la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: El Grupo Popular va a mantener las enmiendas que defendió en el turno anterior puesto que las razones para rechazar las mismas, formuladas por el portavoz del Grupo Socialista, no nos han convencido para cambiar de opinión. Simplemente quería decir, con relación a un tema que tiene importancia,

que es el relativo a los efectos de la clasificación de contratistas, que no parece muy rigurosa la explicación dada por el señor Morlán para rechazar la enmienda de Izquierda Unida, o la enmienda transaccional que, en su caso, formularía el Partido Popular, porque aparte de lo indicado por el portavoz de Izquierda Unida, lo cual suscribo íntegramente, las razones que ha dado para rechazar la postura que mantenemos están atacando de raíz la razón de ser del propio régimen jurídico que ha venido a establecer la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Si en algún supuesto está justificado que el silencio sea positivo es precisamente en el caso que contempla este artículo 28, porque no se trata siquiera de una autorización, es una mera constatación reglada que, por el transcurso del plazo general de los tres meses, debe producir los efectos que, con carácter general, la Ley de Procedimiento Administrativo Común establece. Por eso, el Decreto de agosto pasado (el Decreto 1170 del año 1994), que ha venido a modificar el régimen general de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en relación con estas clasificaciones de contratistas, nos parece un modo de actuar de la Administración poco riguroso y acorde con los principios de la ley que recientemente ha sido aprobada por esta Cámara, precisamente a iniciativa del Partido Socialista. Por estos motivos, nosotros apoyaríamos la enmienda de Izquierda Unida o, en su caso, esa enmienda transaccional que yo propongo, donde se recoja el régimen general (los tres meses y el silencio positivo), sin crear en este supuesto ninguna excepción. Repito que si en algún supuesto está justificado el régimen de los actos presuntos y el silencio positivo es precisamente en este supuesto de una mera constatación reglada.

Respecto a la enmienda 191, del Grupo Socialista, al artículo 25, nos parece correcta la incorporación de un nuevo apartado en relación con las universidades, que deben de estar, en los supuestos del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, al margen de lo que se regula en este artículo 25, en relación con la clasificación. Lo que no sé es si el señor Morlán, en su intervención, ha propuesto una enmienda transaccional o ha mantenido el tenor literal de la enmienda 191. En cualquier caso, nosotros apoyaríamos esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, el señor Morlán tiene la palabra.

El señor **MORLAN GRACIA**: Voy a ser muy breve porque, aparte de las intervenciones sobre las clasificaciones y de considerarlas básicas o no, tal como planteaba el señor Gatzagaetxebarría, sobre los demás asuntos no ha habido ninguna mención especial.

Sí he de decir que mantenemos la enmienda 191 en los mismos términos, salvo que se proponga alguna transacción que venga a decir lo mismo con otras palabras. Queremos establecer la exclusión de la clasificación, de acuerdo con lo que se preceptúa en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

Respecto a las enmiendas del señor Gatzagaetxebarría, lamentamos que no aceptara las dos transacciones que le

hemos ofrecido. Queríamos acercarnos a sus posiciones. Desde luego, no pretendíamos darle la vuelta a nada, ni ir en dirección contraria a la que él plantea.

En todo este proceso —y me imagino que lo vamos a ver en esta ley de contratos, porque hay muchos apartados que se incorporan a la disposición final primera, que hace referencia a la concepción básica o no de sus apartados— vamos a tener el problema competencial como uno de los elementos importantes, a la hora de ver qué tipo de atribuciones tienen que tener las comunidades autónomas.

Lamento mucho, señor portavoz del Grupo Vasco, que no le hayan satisfecho mis contestaciones. Yo, desde luego, respeto mucho sus manifestaciones, lo mismo que espero que respete las mías y no las califique de la manera que lo ha estado haciendo. El Estado puede establecer unos criterios mínimos y son posturas que están avalados por el Tribunal Constitucional. No nos las hemos sacado de ningún sombrero mágico, ni intentamos que las comunidades autónomas tengan una disminución de sus atribuciones competenciales. Usted habrá podido observar que algunas de las enmiendas que estamos tratando hoy hacen referencia a la incorporación de las competencias de las comunidades autónomas, y usted ha aceptado una de ellas, la relativa a su enmienda número 8. Por supuesto que aquí hay una pugna entre su Grupo y el mío respecto a cuáles son los límites competenciales. Usted piensa que tiene que llegar hasta un punto determinado y nosotros creemos que no se puede traspasar ese punto. ¿Por qué? Porque, a pesar de que a usted no le guste, tiene que haber un criterio equilibrador en todo el territorio del Estado que, de acuerdo con sus planteamientos, podría desvirtuarse. Desde ese punto de vista, no entendemos que puedan aceptarse enmiendas que impliquen sistemas que supongan un distinto tratamiento de unas comunidades con respecto a otras.

Por lo que se refiere a la enmienda número 108, del Grupo de Izquierda Unida, yo he dicho lo que he dicho, señor Martínez, y usted ha dicho lo que ha dicho. Lo que ha dicho usted póngaselo en su boca y no en la mía. Usted dice que a lo mejor tenía que haber sido tratado en Ponencia en lugar de en esta Comisión. Posiblemente, y si de algo me tengo que arrepentir no tengo ningún inconveniente en reconocerlo, pero sí que creo que no se trata de una mera constatación. No se insta un expediente de clasificación de una empresa ante la junta de contratación administrativa para decir: Aquí tiene el expediente, lo dejo encima de la mesa y si dentro de un mes no me dice nada, entiendo que está aprobado. No, no es ésa la historia. La clasificación es un expediente que tiene que aportar una serie de documentación y se tiene que otorgar a la empresa que lo solicita una determinada clasificación de las varias que hay en la ley. Puede suceder que a la hora de ser estudiados los criterios de clasificación, se decida que la clasificación que corresponde a esa empresa no es la que solicita, sino otra similar o parecida, o que no le corresponde en función de la documentación que ha presentado. No se trata aquí de una labor arbitraria, no se trata de decir aquí: Ustedes me presentan el expediente y se pueden marchar tranquilos que no pasa nada. La Administración tiene que estudiar ese expediente y tiene que decidir sobre él. A la

hora de decidir sobre ese expediente lo que no puede hacer es dejar que pase el tiempo. Cuando he hablado de los olvidos no decía que sea la junta de contratación administrativa la que se olvida. Hace un momento hemos mencionado que las comunidades autónomas también tienen posibilidades de clasificación en sus contratos. Estamos hablando de no achacar a nadie ningún tipo de responsabilidad que haya habido, porque lo desconozco. Lo que estoy diciendo es que hay que evitar que eso pueda producirse. Y la mejor manera es que el silencio no sea positivo, sino negativo y que la Administración diga por qué razón se le niega a una persona o no la concesión de una clasificación. Además, es una excepción que está perfectamente reglada en la Ley de Procedimiento Administrativo. Eso se ha tenido en cuenta a la hora de redactar el Real Decreto de agosto de 1994. No creo que haya que sacar las cosas de quicio.

Señor Martínez, dice usted que lo que yo he dicho es muy grave. Yo he dicho lo que he dicho. Lo he dicho hablando de futuro, no de pasado y en precisión de lo que pueda pasar. ¿Por qué? Porque a pesar de que estamos en un momento de mucha sensibilidad y de mucha susceptibilidad con respecto a estos problemas, lo que tenemos que hacer es que esto no se pueda repetir. Y se podría repetir perfectamente si arbitramos la fórmula de silencio positivo por un mes; se podría repetir si se ha producido hasta este momento. Ruego que se lean bien lo que estoy diciendo y no me achaquen lo que yo no he dicho.

En definitiva, señor Presidente, estas enmiendas, tal y como vienen planteadas, las vamos a votar en contra. Respecto de la enmienda 108, del Grupo de Izquierda Unida, relativa a la clasificación —porque no se trata de una mera constatación de que existe un expediente, sino de una necesaria decisión sobre si se han cumplido o no los requisitos para pedir esa clasificación y si la que queda es la más correcta— tiene que ser rechazada.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Debatido el capítulo II del Título II, pasamos al capítulo III. Enmiendas de Coalición Canaria. Entiendo que deben darse por defendidas en sus propios términos.

Por parte del Grupo Catalán existen a este capítulo las enmiendas 334 a 342, ambas inclusive.

Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Las enmiendas 334 a 337 se pueden dar por retiradas en este trámite. Pasaría a defender la 338, que hace referencia al artículo 36, y que plantea suprimir el apartado 4 de este artículo, en el supuesto de adjudicación a un empresario incurso en presunción de temeridad. Entendemos que el supuesto contemplado motivaría la exigencia de una garantía complementaria, que no es admisible que pueda darse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.2, b) de este proyecto de ley.

Las enmiendas 339 y 340, señor Presidente, se pueden dar por retiradas en este trámite. Entro a defender la enmienda 341, al artículo 46, que trata de añadir un nuevo párrafo a este artículo, en el que intentamos que el avalista

o asegurador sea considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la fianza prestada en los términos previstos en la correspondiente legislación sobre procedimiento administrativo. Por tanto, se trataría de añadir un nuevo párrafo a este artículo 46, que hace referencia a los avalistas o aseguradores.

La enmienda 342 la tengo como incorporada en el informe de la Ponencia. Por consiguiente, yo creo que está incorporada.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo ha entendido esta Presidencia, pero lo confirmaremos por parte del letrado. Efectivamente, está incorporada, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Por tanto, no la defiendo por estar incorporada. Aquí concluyo la defensa de mis enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco para la defensa de las enmiendas números 109 y 110.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, ya indiqué en la Ponencia que queríamos retirar la enmienda 109, y, puesto que no figura así en el informe de la Ponencia, la retiro en este momento.

En el debate de la Ponencia entre las fianzas y avales provisionales o los definitivos nosotros nos inclinamos por los definitivos; creemos que es preferible estructurar esta ley —que, evidentemente, es una novedad— en base a las fianzas definitivas y no a las provisionales, que no hacen sino encarecer el procedimiento y la participación de las empresas, encarecerlo artificialmente, no suponiendo mayor garantía para la Administración, puesto que la garantía se puede dar en la fianza definitiva, y en ese sentido, la enmienda 109, que hacía referencia a fianzas provisionales, la retiramos. Pero la enmienda 110 trata de que el artículo 37 establece la posibilidad de que en determinados contratos se dispense de la garantía definitiva. En la línea de lo que estaba señalando, que nos parece fundamental en esta estructura las fianzas definitivas, consideramos que esa posibilidad de dispensar de la garantía definitiva debería suprimirse de la ley. No creemos que eso suponga ninguna mejora ni para el contratista ni tampoco para la Administración. Esta es la creencia que subyace en la presentación de nuestra enmienda 110, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 279, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Efectivamente, sólo queda viva la enmienda 279 a este Capítulo III porque las otras enmiendas han sido aceptadas en Ponencia, asumidas en el informe de la Ponencia.

Entendemos que la enmienda 279 plantea un tema importante que debe ser objeto de consideración, cual es la supresión de las garantías provisionales. Efectivamente, el

régimen de la contratación administrativa tradicionalmente ha venido distinguiendo entre las garantías provisionales y las garantías definitivas. La vieja Ley de Administración y Contabilidad del Estado del año 11, al regular la contratación administrativa en el título V, así lo establecía, y lo mismo el pliego general de condiciones de la contratación administrativa. Pero entendemos que en estos momentos es conveniente y adecuado modificar el ordenamiento jurídico porque entendemos que en este punto el proyecto peca de ser excesivamente conservador. Las garantías provisionales tenían razón de ser en otro momento en que el sistema de la contratación administrativa estaba sometido a unos parámetros distintos de los que se regulan ya en el texto vigente de la contratación administrativa y en este proyecto. Concretamente, todo el sistema de clasificación de contratistas, de garantías técnicas y económicas que se exigen para poder contratar conducen a que carezca hoy de razón de ser, carezcan de sentido las garantías provisionales, y simplemente con las garantías definitivas y con el sistema de clasificación de contratistas aparecen suficientemente garantizados los derechos de la Administración.

Por otra parte, las garantías provisionales vienen a alterar el régimen de competencia del mercado y a encarecer innecesariamente la contratación administrativa. Estas garantías provisionales hoy día no tienen más razón de ser que beneficiar a las empresas financieras que prestan los correspondientes avales, pero entendemos que no tiene, insisto, razón de ser, dada la modificación del régimen de contratación que se establece con el registro de contratistas y la clasificación previa.

Se puede entender que la propia Ley vigente, el texto articulado del año 1965 ya era consciente de que la introducción del sistema del registro de contratistas y clasificaciones previas debía conducir a la supresión de estas garantías provisionales, en cuanto que la disposición final cuarta autorizaba al Gobierno, si así lo estima conveniente, para dispensar la prestación de fianzas provisionales en determinadas licitaciones; es decir, ya era consciente el propio legislador del año 1965 de la conveniencia de acabar con este régimen de las garantías provisionales, de las fianzas provisionales que, como digo, respondían a un sistema de contratación distinto al que hoy es objeto de regulación.

Por estos motivos defendemos esta enmienda 279 que persigue la supresión de las garantías provisionales, que, insisto, entendemos han perdido en buena parte la razón de ser que tradicionalmente tenían.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán para la defensa de las enmiendas números 125, 196, 197 y 198.

El señor **MORLAN GRACIA**: Además de defender las enmiendas a las que hace usted referencia, voy a proponer dos enmiendas transaccionales, una al Grupo Parlamentario de Convergència i Unió para el artículo 36.4 y otra al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, la número 78. No sé si está aquí el representante del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y, por tanto, al no estar,

habría que esperar al turno del Pleno del Congreso para someter a su consideración la enmienda, por si la quiere aceptar.

De todas formas, señor Presidente, creo que el punto importante de este apartado es el de la existencia o no de garantías provisionales en los sistemas de contratación administrativa. Desde nuestra perspectiva —nosotros hemos presentado tres enmiendas para que existan mejores fórmulas de aval introduciendo la figura del seguro de caución—, nosotros consideramos que sí deben mantenerse las distintas garantías provisionales. Se trata de una forma muy adecuada de garantizar que las ofertas que se formulan por parte de las empresas que acuden a la licitación son ofertas que tienen un respaldo suficiente para que sean atendidas por la Administración y es una especie de primer paso de selección respecto a lo que tiene que ser la adjudicación definitiva con posterioridad y, además, tal y como vienen contempladas en el artículo 35, se establecen suficientes limitaciones y excepciones que hacen que las garantías provisionales no sean una garantía provisional para todo tipo de fórmulas de contratación, sino que lo reduce a los procedimientos abiertos o restringidos en los que cabe un procedimiento negociado, no introduce esas fórmulas, sino que lo deja a la opción de que en un momento determinado se pueda plantear en función del tipo de obra que se vaya a licitar y, desde luego, lo que sí es cierto es que a pesar de que puede ser en estos momentos muy novedoso debido a todo lo que es el funcionamiento de los sistemas de garantía, a la rapidez en su tramitación y, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, no hace necesario que exista este tipo de garantías si únicamente acude a la garantía definitiva, y yo creo que es bueno el primer paso que se da en el momento en que se produce una licitación, que todo aquel que vaya a presentar su correspondiente oferta ante la Administración, además de ver las características técnicas que se plantean, tenga la necesidad de ver de qué manera se va a financiar, qué tipo de posibilidades económicas tiene de llevar a cabo el proyecto que se ofrece a la Administración. Entendemos que es una fórmula que tradicionalmente ha sido admitida en el Derecho Administrativo, no entendemos que sea tan conservadora como se dice por parte del Grupo Popular y estimamos que es una prevención necesaria y que, desde luego, no comprendo y no acierto a entender por qué razón no se admite. A lo largo de todo este proyecto de ley de contratos de las administraciones públicas hemos visto cómo existe por parte de los Grupos, y curiosamente por parte del Grupo Popular, la tentación de que haya un mayor control, una mayor transparencia en todo lo que se está haciendo, y nosotros estamos dispuestos a que así sea, a que esa transparencia y ese control se lleve también hasta el final, pero también entendemos que la Administración tiene que acogerse a una serie de mecanismos que hagan que ese control, que debe tener en todo momento, tenga una serie de medidas y que, en este caso concreto de los contratos de las administraciones, se inicien en el momento en que alguien acude a la Administración a plantear que quiere hacer un trabajo para ella. Entendemos que es normal que cualquier empresa que vaya a la Administración con una oferta determinada

acompañe, como he dicho antes, a lo que es el aspecto técnico de esa oferta, la garantía suficiente para sacar adelante el proyecto. ¿Que no se acepta ese proyecto? Pues entonces a esa empresa se le devolverá la garantía que ha ofrecido. ¿Que se le adjudica? Entonces tendrá que elevarla a definitiva. Yo creo que es un tránsito normal, es una garantía que tiene la propia Administración en el desarrollo de su cometido a la hora de establecer quiénes son los adjudicatarios de unos determinados contratos. Por eso nosotros entendemos que han de mantenerse las garantías provisionales, incorporando las enmiendas números 195, 196 y 197 que nosotros presentamos, porque creemos que se pueden abrir todo tipo de fórmulas que se quiera, pero que tiene que existir esa visión clara y nítida de la Administración de que lo que se le ofrece es viable, y la viabilidad, aparte de técnica, es económica, y la economía tiene que venir fundamentada en avales, en fórmulas crediticias, en valores públicos o en la forma que se estime más adecuada, pero esa primera visión tiene que percibirla la Administración, y la fórmula que plantean los Grupos, el querer suprimir este artículo, lo que traería consigo sería demorar hasta el final la adjudicación de un proyecto que no sabemos si va a poder ser o no financiado por parte de la empresa que pretende su adjudicación.

Por esa razón, entendemos que hemos de mantener el texto del proyecto, tal como viene, con las transacciones que ofrecemos a la enmienda número 338, de *Convergència i Unió*, al artículo 36.4, y en el Pleno haremos una oferta de transacción al Grupo de Coalición Canaria respecto a su enmienda número 78, que hace referencia al artículo 37.

Señor Presidente, con esto yo creo que acabo de contestar a las enmiendas que se han defendido a este capítulo III del título II.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de esclarecimiento, por parte de esta Presidencia, usted en la primera ocasión ha mencionado una enmienda transaccional a la 341, del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, al artículo 46, 2, y ahora últimamente ha mencionado una enmienda transaccional a la 338, sobre el artículo 36.4.

El señor **MORLAN GRACIA**: Efectivamente, señor Presidente, he tenido un error. Son dos transaccionales, una a la enmienda 338, de *Convergència i Unió*, que es al artículo 36.4, y otra a la 341, al artículo 46, sobre «garantías prestadas por terceros». La enmienda socialista número 198 queda tal y como viene formulada desde nuestra perspectiva.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, el señor Carrera tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: Quiero manifestar nuestra conformidad a las enmiendas transaccionales, una de ellas a la número 338, en la que nosotros pedíamos en principio la supresión del punto 4 de este artículo 36. La transaccional ofrece un nuevo texto que entiendo va a más en el sentido en que nos obligaba a, si acaso, proceder a

esta anulación del punto 4. Por tanto, aceptamos la transaccional a nuestra enmienda 338, así como a la enmienda 341, por la que incorporan en parte o prácticamente todo el texto nuestro cuando hablamos de avalista o asegurador. Por ello damos nuestra conformidad a las dos transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: A mí me parece que el tema de las garantías provisionales o definitivas es también bastante importante. Yo entiendo que modificar el sistema actual es un paso serio, pero creo que deberíamos reflexionar en el resto de los trámites. Decía el señor Morlán que no entiende por qué defendemos, al menos nuestro Grupo, que las garantías provisionales no facilitan la concurrencia ni, desde luego, ayudan a la transparencia ni los otros argumentos.

El artículo 15 del proyecto de ley ya establece que, para contratar con las Administraciones públicas, hay que demostrar la solvencia económica y financiera; por tanto, ése es uno de los requisitos. Pero el hecho de pedir una garantía provisional tiene un indudable coste, y en la medida en que una empresa acuda a más licitaciones de más Administraciones, el coste es mayor, porque tiene que tener abiertos simultáneamente avales simplemente por concurrir al procedimiento de contratación; eso supone un encarecimiento que, en definitiva, lo paga la Administración, porque no es un coste para las empresas, es un coste para la Administración; es indudable que estos costes financieros de mantener abiertos simultáneamente cada mes un número equis de avales, en distintos concursos de distintas Administraciones, eso lo cargan en los precios que ofertan a las Administraciones en los concursos.

La pregunta sería: ¿merece la pena ese incremento del coste que soporta la Administración, en definitiva, para lograr una mayor garantía para la Administración? Nosotros entendemos que no, por el doble juego: primero, porque el artículo 15 requiere la solvencia económica y financiera y, segundo, por el tema de las garantías definitivas.

A nosotros nos parece que la técnica correcta sería la aceptada ahora por el Grupo Socialista de la enmienda de Convergència i Unió sobre el artículo 36.4 de una garantía definitiva que abarcara la totalidad del contrato. El aseguramiento de la totalidad del contrato sería mucho más eficaz para todos, para la propia empresa y, desde luego, para la Administración, que sabría en todo momento que el contrato está asegurado. Pero en cuanto al trámite previsto de la concurrencia, yo creo que deberíamos continuar con la reflexión.

Insisto: esto no es sólo un encarecimiento para las empresas o, mejor, no es para las empresas, sino que, en definitiva, al final es un encarecimiento de los costes para la Administración. ¿A cambio de qué? A cambio de nada, de mantener abiertos los avales, porque se supone que si concurren tienen solvencia económica y financiera, pues para eso está el artículo 15 y para eso está la clasificación.

Como decía el portavoz del Grupo Popular, quienes ganan aquí, en definitiva, son los bancos, claro, que tienen to-

dos esos avales por los que cobran. Y ha dicho el señor Morlán: si no tienen la adjudicación, se lo devuelven. ¡Faltaría más! Pero lo tienen durante unos meses, y las empresas que normalmente concurren tienen abiertos simultáneamente bastantes avales.

La otra técnica, la de las garantías globales que propone el Grupo Socialista en la enmienda 196, es una técnica correcta, pero quiero hacer una advertencia: en este caso se está beneficiando a las grandes empresas; normalmente quienes van a hacer un afianzamiento global para todo tipo de contratos con las diferentes Administraciones públicas van a ser las grandes empresas, como ya señalé en la Ponencia, no tienen inconvenientes con los grandes bancos porque, además, normalmente son hijas de los grandes bancos. Estas no tienen problemas para hacer un afianzamiento con carácter global y general ante todas las Administraciones o ante las diferentes Administraciones. Será un problema de las pequeñas y las medianas empresas.

Por tanto, esa técnica, que es razonable, porque lo que hace es evitar muchos avales sustituyéndolos por uno solo de carácter global, quiero señalar que, en definitiva, beneficia a las grandes empresas. Por ello yo creo que la técnica más correcta sería: supresión de las garantías provisionales, sustitución por el sistema previsto en la ley de la clasificación y de las garantías del artículo 15, sobre la «solvencia económica y financiera» y, en todo caso, nosotros también nos apuntaríamos a un mayor afianzamiento del contrato propiamente dicho y, por tanto, de la adjudicación definitiva en la línea de lo que el propio Grupo Socialista ha presentado en una de sus enmiendas cuando se habla de la adjudicación temeraria.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, contestando a la intervención del portavoz del Grupo Socialista en relación a nuestra enmienda de supresión sobre las garantías provisionales, he de decir que la preocupación que el Grupo Popular viene manteniendo sobre el control y transparencia que es preciso aparezcan con la debida precisión regulado en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, no está en contradicción, por supuesto, con la enmienda que en estos momentos se defiende de supresión de las garantías provisionales, porque la supresión de las garantías provisionales, de la fianza provisional, no añade nada en relación al control y a las garantías de la contratación administrativa.

Creo que ya expuse suficientemente las causas que justifican que en estos momentos carezca de razón de ser estas garantías provisionales que tuvieron su sentido cuando la regulación de los contratos administrativos respondía a otros criterios y como acaba de poner de manifiesto el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectivamente, la solvencia técnica, profesional y económica que se exige hoy a los contratistas de la Administración, el sistema de clasificación de contratistas, y cuando no opera el sistema de clasificación de contratistas, las garantías económicas que se exigen para poder contra-

tar con la Administración hacen que carezca absolutamente de sentido hoy en día estas garantías provisionales.

Por otra parte, en relación a las garantías o fianzas provisionales, el Grupo Socialista no ofrece ninguna transaccional en estos momentos. Las enmiendas transaccionales se refieren no al artículo 35, sino a los artículos siguientes, sobre las garantías definitivas.

Por estos motivos, entendemos que la enmienda que mantenemos de supresión de las fianzas o garantías provisionales está justificada, por lo que la sostenemos para votación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Morlán tiene la palabra.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, éste es un tema bastante complejo en el que yo quisiera intentar convencerles, si es que puedo. La verdad es que es un poco difícil hacerlo a estas horas de la mañana y en este trámite del proyecto. **(Risas. Rumores.)**

El señor Martínez ha hecho referencia al artículo 15. El artículo 15 habla de solvencia económica y financiera y el artículo 14 habla de capacidad de las empresas. Pero, acreditado esto, ¿qué se hace? Se convoca el concurso o la subasta, se procede a la presentación de ofertas y, una vez que se ha adjudicado, se le dice: Ahora usted garantícame que lo que usted quiere hacer puede hacerse, porque usted, económica y financieramente está en condiciones de hacerlo. Yo ahí noto un fallo muy fundamental.

Si una empresa tiene que demostrar cuál es su situación económica y financiera, tiene que plantearlo en su oferta de alguna manera, no con un simple certificado en el que diga que yo valgo mucho y que tengo tanto dinero... Me imagino que de alguna forma habrá que plantear en la oferta que se hace a la Administración, cuando se acude a algún concurso o a una subasta, y decir: Miren ustedes, mi situación económica es ésta y lo puedo demostrar. ¿Cómo, cómo garantizo yo que lo que yo presento puede llevarse a cabo? No puedo esperar a que me adjudiquen la obra o el suministro que tengo que dar, sino habrá que plantear dentro del propio expediente que se tramita algún nivel de garantía, algo a lo que se pueda acoger la Administración y pueda decir: Pues sí, efectivamente, usted, en principio, ha aportado una documentación que permite que la Administración vea con ojos correctos que el proyecto que usted hace puede ser perfectamente ejecutable. Yo no veo por qué razón tienen que suprimirse las garantías. ¿Por el hecho de que la ley reconozca la solvencia económica y financiera? Es normal que la reconozca; éste es un proyecto de ley que está estructurado de una forma determinada: se está hablando de capacidad de empresa, se está hablando de situación económica y financiera, se está hablando de clasificación de empresas, se está hablando de registro de empresas, se le está diciendo: bueno, ahora vamos a hablar de contratación. Y a la hora de la contratación decimos: De qué manera la Administración puede entender que una oferta que se le hace es la oferta más adecuada. ¿Porque el proyecto es bonito? No se trata de que el proyecto sea bonito; se trata de que técnica y económicamente sea viable.

Y si no es viable, ¿cómo se demuestra? ¿Cuando ya esté adjudicado? ¿Cuando se llega a una empresa y se le dice: a usted se le ha adjudicado el proyecto y, por tanto, déme la garantía definitiva? Pero puede pasar perfectamente que no pueda ofrecer la garantía definitiva, por la razón que sea, y haya que sacar otra vez el proyecto a concurso y de ninguna manera, de garantizar la Administración que el proyecto que saca a licitación es un proyecto que puede ser asumido por una empresa o por un empresario, es porque el propio empresario le ha dicho previamente a la Administración: Yo estoy en condiciones de ejecutar este proyecto, porque económica o financieramente tengo los avales suficientes como para sacarlo adelante antes de que usted me lo adjudique. Si me lo adjudica, no se preocupe que le daré todas las garantías definitivas; y si no me lo adjudica, me devuelve la garantía y solucionado.

Yo, sinceramente, señorías, no acabo de ver cuál es el paso siguiente que ustedes hacen a la hora de plantear la eliminación de las garantías provisionales, porque decir que tienen que ser garantías definitivas y las garantías definitivas lo que se hace es plantearlas una vez adjudicada la obra, estamos corriendo el riesgo de que la empresa a la que se le adjudique no esté en buenas condiciones económicas, devenga en situaciones económicas que han podido plantearse entre el momento de la licitación y el de la adjudicación; es decir, puede haber múltiples circunstancias que pueden hacer inoperante esa adjudicación y, por tanto, reabrir otro proceso.

Yo, señorías, lamento no coincidir con ustedes en este apartado porque entiendo que, si de verdad queremos que la Administración disponga de algún medio para ver que lo que quiere hacer lo puede hacer con las empresas posibles adjudicatarias y que éstas son económicamente solventes, me da la impresión de que esa fórmula no es otra, llamémoslo garantía, aval, lo que ustedes quieren, pero que tiene que haber algo antes de la adjudicación que haga ver a la Administración que lo que va a adjudicar es viable económicamente, aparte de técnicamente. De ahí que, lamentándolo mucho, no podamos aceptar esa enmienda que han planteado ustedes y que ha sido apoyada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

En cuanto a la fianza o garantía global por todos los proyectos, indudablemente puede colegirse que aquellas empresas que tengan un mayor volumen económico pueden resultar beneficiadas, no se lo discuto, pero sí que es cierto que la Administración dispone de unos elementos bastante importantes para ver que la empresa que acude a licitaciones que tiene la propia Administración es una empresa que está amparada, y la Administración ve que esa empresa está amparada, por una garantía más global que afecta a todos los proyectos. Creo que ese paso que se ha dado tiene el riesgo que usted plantea, señor Martínez, pero creo que tiene una mayor ventaja: la posición mejor en que se encuentra la Administración que si fuera garantía de contrato por contrato, como ha sucedido en muchos casos, en los que se adjudica la obra, se interrumpe porque no se puede ejecutar y, después, a la hora de reclamar, como se dice en nuestro argot, que vaya a reclamar al maestro armero. Si podemos tener una garantía por parte

de esa empresa respecto a todos los contratos y que sea responsable por los contratos que no pueda cumplir esa propia garantía, me da la impresión de que tendremos bastantes posibilidades de que la Administración no tenga las pérdidas que en algunos casos está teniendo a causa de que las garantías que se ofrecen son por contratos de obras, de servicios o de suministros que no pueden ejecutarse por haber llegado la empresa a una mala o adversa situación económica.

Por estas razones, señor Presidente, el Grupo Socialista va a rechazar la enmienda que ha planteado el Grupo Popular, así como las otras enmiendas a que he hecho referencia.

Quisiera decir respecto a la enmienda número 110, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya —que sobre la que antes no he hecho ningún comentario—, que es normal que pueda existir la opción que regula el proyecto para algunos contratos de escasa significación o de importancia económica escasa o, a veces, nula y, por tanto, esa excepción que se refleja en el artículo 37 nosotros entendemos que es adecuada.

Señor Presidente, termino mi intervención manteniendo la votación de las enmiendas del Grupo Socialista, las transaccionales que hemos propuesto al Grupo Catalán (Convergència i Unió) y rechazamos las demás enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo presentado el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) enmienda alguna, ¿desea, señor Gatzagaetxebarría, fijar posición en este trámite?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias.  
Se suspende la sesión durante cinco minutos. **(Pausa.)**

**Se reanuda la sesión.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señorías, se reanuda la sesión.

Vamos a debatir los capítulos I, II, III y IV del título III. Para la defensa de la enmienda número 13, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado a los capítulos I al IV una única enmienda y al capítulo V y VI otra; por tanto, voy a hacer una intervención general para defender las enmiendas números 13 y 14.

La enmienda número 13 va dirigida al artículo 58. Con ella pretendemos la inclusión de la regulación que se manifiesta en dicho precepto en la disposición final primera del proyecto de ley. Entendemos que lo que se plantea ahí es una cuestión meramente procedimental, de gestión, de notificación de una labor estadística, en cuanto al cómputo

de los contratos administrativos realizados, y nos parece que es una materia que tiene mejor encaje en la disposición final primera, respetando íntegramente el resto de la regulación que se plantea en dicho precepto.

En segundo lugar, la enmienda 14, que se engloba dentro del grupo de materias contenidas en los capítulos V y VI, va dirigida al artículo 69.2. Con ella pretendemos una adición puntual a la hora de la regulación de la aprobación de los expedientes de contratación cuando se habla de las garantías, cuando conciernen a contratos con aportaciones distintas. Nosotros planteamos que cuando haya un cruce de aportaciones, bien sean privadas o públicas a la hora de contratación administrativa, por ejemplo, mediante la constitución de un consorcio en el que puedan participar entidades de derecho público y entidades de derecho privado, la garantía que se determina en cuanto a la financiación, entendemos que no sería...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Perdone un momento, señor Gatzagaetxebarría. La enmienda que está defendiendo en este momento, la número 14, pertenece a un bloque distinto según el orden que había previsto la Mesa de la Comisión. En este momento estamos debatiendo hasta el capítulo IV del título III y esa enmienda corresponde a los capítulos V y VI. Por tanto, existe el riesgo que le puedan contestar o matizar alguna cuestión a la defensa de la enmienda y eso complicaría a la Mesa el seguimiento del debate.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, al inicio de la intervención le he dicho que, si no había inconveniente, como tenía únicamente dos enmiendas del capítulo I al VI, ambos inclusive, las iba a defender en un único turno, a efectos de no volver a intervenir y poder hacer otra intervención en otra Comisión.

Yo creo que ya había terminado mi intervención en relación a la enmienda número 14, que se refería a esa pequeña adición al artículo 69.2.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra, para defender las enmiendas 343, 344 y 345, del Grupo Catalán, el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Retiro, en este trámite, la enmienda número 343 y paso a defender las enmiendas 344 y 345.

La enmienda 344 es a efectos de adicionar un nuevo apartado 6 del artículo 49, en el que se contemple que las Administraciones públicas facilitarán gratuitamente las copias de los pliegos o condiciones de los contratos a todos los interesados que lo soliciten; texto a añadir, por tanto, como punto 6 a este artículo 49, cuando se hable de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Con la enmienda 345 saltamos ya al artículo 56 que hace referencia a contratos menores. En el texto de este proyecto de ley se dice: En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 119, 175 y 200, la tramitación del expediente, etcétera, nosotros entendemos que debería supri-

apítulos  
I, III y IV

mirse y, por tanto, no hacer referencia a la conformidad con los artículos 119, 175 y 200, en coherencia con las competencias autonómicas para regular aspectos no básicos, que ésta es nuestra idea en este sentido, relativos al régimen de contratación pública.

Por tanto, proponemos la supresión, repito, de la referencia que se hace a los artículos 119, 175 y 200, por entender que no son aspectos básicos del régimen de la contratación pública.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): El Grupo Federal de Izquierda Unida mantiene las enmiendas 111, 112, 113 y 114. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: El proyecto de ley mantiene la estructura tradicional en nuestro sistema de pliegos de cláusulas administrativas y pliegos de prescripciones técnicas. Pero en el artículo 52, con una técnica correcta, se hace mención a que se prodrán hacer referencias en los pliegos y en las prescripciones a normas nacionales ya existentes o normas comunitarias, y añade en su punto primero un inciso, que dice: «Fijándose reglamentariamente los casos en que puede prescindirse de los mismos.» La posibilidad de que se pueda prescindir de normas comunitarias o nacionales de carácter técnico, reglamentos que se dice que son obligatorios, nos parece una deslegalización que no debería incluirse en el proyecto de ley, ya que supone que, en algunos supuestos por vía reglamentaria, en reglamentos que son obligatorios se puede hacer una excepción.

No creemos que sea ésta una buena técnica, puesto que si, por la razón que sea, de carácter nacional, de defensa de la competencia nacional o de defensa de determinados sectores, algún tipo de reglamento comunitario o reglamento nacional debe excepcionar su vigencia en un período determinado para determinado sector o para determinado tipo de empresas, lo que sea, debe hacerse con carácter general del mismo rango; normalmente los reglamentos de derecho comunitario tienen rango de ley y, por tanto, la posibilidad de hacerlo por vía de acuerdo de Consejo de Ministros o vía de acuerdo por un órgano superior de cualquier otra administración nos parece que no es técnica correcta.

Las enmiendas siguientes, en concreto la número 112, pretende también resolver un problema que se da en la práctica en nuestra vida cotidiana. Los contratos, sobre todo los más importantes, aquellos cuya adjudicación debe publicarse en el Boletín Oficial normalmente se publican bastante tiempo después de la adjudicación, a veces se hacen remisiones al Boletín Oficial de adjudicaciones hechas en el trimestre anterior, incluso se han visto remisiones de adjudicaciones hechas en el semestre anterior y supone una cierta indefensión para quienes pretendan recurrir las adjudicaciones de los contratos, puesto que bastante tiempo después del plazo previsto en la Ley el acuerdo aparece en el «Boletín Oficial del Estado».

Nosotros preferiríamos que la eficacia en los contratos que deban ser publicados en los boletines oficiales sea a

partir de la fecha de la publicación para mayor garantía de todos, sobre todo en los recursos.

Después hay un tema, que es la remisión de los contratos al Tribunal de Cuentas. Aquí se establece que se deben remitir al Tribunal de Cuentas los contratos superiores a 100 millones de pesetas. Nosotros creemos que sería mejor, puesto que ésta es una mera remisión a efectos de fiscalización general y a efectos también incluso estadísticos, que la remisión fuera siempre que superase a los contratos menores; es decir, lo único que excluiríamos serían los contratos menores previstos en el artículo 56 y por eso la redacción que proponemos es: «siempre que por su cuantía el contrato no se incluya en el artículo anterior», que es el artículo de los contratos menores.

Nuestro interés —y ya tuvimos una enmienda en ese sentido— es penalizar aquellos contratos que se hagan en fraude de ley y penalizarlos con la máxima pena, que es la de la invalidez. Por eso en el artículo 62, que habla de las causas de nulidad en el derecho administrativo, añadiríamos a las tres causas previstas en el proyecto del Gobierno una nueva causa, que sería la infracción de las normas de adjudicación que supongan la ruptura del contenido esencial de los principios de publicidad, transparencia y objetividad en la contratación pública.

Evidentemente, ésta es una sanción dura, lo reconocemos así, pero creemos que la práctica cotidiana ha provocado que sentencias muchos años después reconozcan que determinada administración pública en el contrato no siguió las pautas de publicidad o de objetividad, de libre competencia, etcétera. Eso viene varios años después, se anula el contrato. Declarar la nulidad de pleno derecho de este tipo de contratos facilitaría que en ningún caso tuvieran ningún tipo de efectos jurídicos y consideramos que con ello se garantizaría mejor lo que pretendemos todos los Grupos, y es que, además de poner en el proyecto de ley una serie de principios de normas, estos principios se cumplan y, si no se cumplen, que la sanción sea eficaz y no meramente la posibilidad de anulación por vía jurisprudencial al cabo de muchísimos o bastantes años.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas números 282, 283, 285, 286 y 287, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Señor Presidente, estamos entrando ya en el título III del proyecto y en este momento nuestro Grupo desea hacer un llamamiento tendente a la mejora del texto gubernamental, mejora que no resultará difícil si tenemos en cuenta que de las más de 400 enmiendas presentadas al proyecto gubernamental casi un tercio fueron formuladas por el Grupo Socialista y más de una cuarta parte por el Grupo que le da apoyo legislativo y presupuestario. Ante tal circunstancia, es evidente que el texto remitido por el Gobierno, que actualmente estamos tramitando, es sumamente perfeccionable tanto en su fondo como en su forma; de ahí que nuestro Grupo, con un número de enmiendas no muy cuantioso, bastantes de ellas incorporadas en el informe de la Ponencia, desee expresar

en este trámite su posición de búsqueda y aceptación del consenso a instancia de cualquiera de los diferentes Grupos sin distinción, siempre y cuando la intencionalidad del mismo sea respetada, intencionalidad o filosofía que no es otra sino el producir una norma que sirva de obstáculo, de freno a actuaciones y comportamientos en fraude, cuando no abuso de la ley. No se trata, insisto, de encajonar, de inmovilizar a la Administración, sino, por el contrario, de enmarcar su actuación administrativa dentro de unas líneas claras y diáfanas entre las cuales pueda moverse con absoluta libertad y eficacia, pero nunca con albedrío y corruptelas inútiles.

Esa es la intencionalidad de nuestras enmiendas, como he dicho no muy numerosas, pero sí importantes, dentro de un título III que no es sino la liturgia que debe envolver toda la actuación administrativa. Sabemos que no se alcanza la perfección, pero sí sabemos que podemos aspirar a ella. Por tanto, intentemos encontrarla entre todos, teniendo presente —y permítaseme— lo que nos dejó escrito un ilustre clásico de que lo que las leyes no prohíben puede y debe prohibirlo la honestidad.

Entrando ya dentro de lo que son las diferentes enmiendas, y concretamente la 282, al artículo 50, entendemos que lo que pretende esa enmienda pura y simplemente es el respeto al artículo 48.1, al poderse incluir pliegos particulares con estipulaciones contrarias a las previstas en los correspondientes pliegos generales. Esta enmienda 282 no hace sino restablecer la vigencia y la incidencia del artículo 43.1 de anterior mención.

Por lo que hace referencia a la enmienda 283, nos encontramos ante una circunstancia y un hecho contractual de suma trascendencia e importancia. Nos estamos refiriendo a las modificaciones. En este punto el proyecto remitido por el Gobierno establecía unas modificaciones puntuales no inferiores a 400 millones de pesetas y superiores a un 20 por ciento del precio original del contrato. Nosotros entendemos que esto no es correcto, que esa postura gubernamental iría en absoluta contradicción con el informe del Consejo de Estado que aportó el propio Gobierno con el proyecto a trámite, en el cual establece, en su página 80, que, de mantenerse esa exigencia de dictamen en los supuestos superiores a los 2.000 millones de pesetas y la cuantía de su modificación excedida de su 20 por ciento, se elimina «de facto» la intervención del Consejo de Estado y, en su caso, de los consejos consultivos prácticamente en más del 90 por ciento de los expedientes de esa naturaleza.

En este punto vemos perfectísimamente que el Grupo Socialista enmienda la plana al Gobierno, al cual le da apoyo y rectifica reduciendo hasta 200 millones el modificado posible, mientras que por nuestra parte nos mantenemos en un 20 por ciento del precio original del contrato y que este modificado sea igual o superior a 100 millones de pesetas. Se trata, como he dicho antes, de buscar un marco en el cual no sea posible o hacer más difícil todavía si cabe esos fraudes, esos abusos de ley.

Por lo que se refiere a la enmienda número 285, dejando de lado la disquisición entre derecho privado y derecho civil, y con las contradicciones en algunos de los

puntos y en algunas de las enmiendas del propio Grupo Socialista, lo cierto y seguro es que, si se establece una declaración de invalidez por sentencia o resolución firme, lo evidente es que por parte de la administración pública competente debe dilucidarse la existencia o no de responsabilidades por parte del interviniente, se entiende la Administración, en esa dicha constatación. Dilucidación administrativa de responsabilidades que lo que pretende establecer son unas mayores garantías y una mayor exigencia por parte de los distintos intervinientes en ese contrato, en ese procedimiento administrativo.

Por lo que se refiere a las enmiendas 286 y 287, que afectan a la rúbrica del artículo en cuanto al término de invalidez y su englobamiento, entiendo que tiene un alcance más técnico y que serán fácilmente asumibles por parte de los diferentes grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): El Grupo Socialista mantiene vivas las enmiendas 199, 200, 203 y 204.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Comenzaré con la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista, para continuar después fijando la posición de este Grupo con respecto a las enmiendas defendidas por el resto de los grupos parlamentarios.

Con respecto a la enmienda 199, al artículo 48.1, que es una enmienda de tipo técnico, tengo que señalar que yo la tengo como aceptada en Ponencia, pero que no la veo recogida en el informe. Quisiera que esta enmienda se diera por defendida, ya que hay otras enmiendas del mismo tenor que pretenden la misma clase de corrección y que sí han sido aceptadas por los demás grupos parlamentarios y, por tanto, incluidas en el informe de la Ponencia.

Con la enmienda número 200, al artículo 49.4, pasa exactamente lo mismo que con la anterior. También la tengo apuntada como aceptada por la Ponencia.

Respecto a la enmienda 203, al artículo 59.3,b), se pretende reducir a la mitad la cuantía que figura en el proyecto como necesaria para que sea preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano correspondiente de la comunidad autónoma en los casos de modificaciones, manteniéndose el 20 por ciento como porcentaje de la modificación con respecto al precio. De esta forma serían remitidas al Consejo de Estado todas aquellas modificaciones que con precios originales, iguales o superiores a mil millones, superen los doscientos millones. Con esto se produce una intervención mayor del Consejo de Estado, pero se previene el bloqueo en la tramitación de la contratación administrativa al no ser necesaria la remisión de modificaciones en contratos de un precio menor. Se trata, por tanto, de la búsqueda de un equilibrio, y de esta manera yo creo que queda fijada también la posición del Grupo Socialista respecto a la enmienda 283, del Grupo Popular, que acaba de ser defendida. En realidad, la diferencia es de cien millones. Creemos que con nuestra fórmula se alcanza un punto de equilibrio; siempre se puede poner menos, pero ello va en

detrimento de un funcionamiento ágil del propio Consejo de Estado.

Con respecto a la enmienda 204, sobre la conveniencia de denominar las causas de invalidez bajo los calificativos de Derecho civil o privado, uno de los dos, el Grupo Socialista, a diferencia de la propuesta gubernamental, prefiere la denominación de Derecho civil. Es cierto que en la redacción de nuestra enmienda aparece la sustitución de las palabras «Derecho privado», en el título del artículo 66, y a continuación también hace referencia al Derecho civil, pero para referirse seguidamente al ordenamiento privado, por lo que aquí yo ofrecería de nuevo una enmienda transaccional a nuestra propia enmienda, sustituyendo la palabra «privado», a continuación de «ordenamiento», por la palabra «civil», en coherencia con el conjunto de la enmienda.

Respondiendo ya a las enmiendas presentadas por el resto de los grupos, y empezando por el Grupo Vasco (PNV), que presenta la enmienda 13, al artículo 58, tengo que decir que el propio artículo aclara que su finalidad es el cumplimiento de la normativa internacional, es decir, posibilitar la remisión de datos estadísticos a organizaciones internacionales, sobre todo a la Unión Europea. Parece claro que la existencia de un centro receptor de estos datos permite un tratamiento simultáneo y homogéneo de la información que le sea requerida a España. Por tanto, a nuestro entender, es una norma que debe tener carácter básico, como además señala la sentencia 172/1992, del Tribunal Constitucional, que dice que a ella corresponde facilitar la información —se está refiriendo a la Comunidad Autónoma de Cataluña—, si bien habrá de hacerlo a través del conducto que determine el Estado, a quien corresponde no sólo la relación directa con la Comisión, sino también aunar las diversas informaciones que reciba de los restantes entes autonómicos para facilitar a la Comisión, como un todo y no separadamente, la información por ella solicitada.

Señor Presidente, no sé si en este momento debo dar respuesta a la enmienda número 14, defendida por el Grupo Vasco (PNV), que corresponde a otro bloque.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Le sugiero que dé respuesta cuando se debata el bloque.

El señor **VARELA FLORES**: Continúo entonces fijando la posición con respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La enmienda 344: se puede aceptar, pero no gratuitamente. (**Risas.**) No me refiero con esto a que deba de contraprestarse de alguna manera, sino que las copias que se puedan distribuir a los interesados no deben tener, preceptivamente, carácter gratuito, ya que esto supone un gasto extraordinario para la Administración. Estas copias pueden, en muchos casos, resultar muy costosas y los interesados pueden ser muchos. Por tanto, nosotros prestamos una enmienda transaccional a este artículo, en donde no figura la gratuidad de los gastos que conllevan las copias.

Respecto a la enmienda 345, al artículo 56, la sentencia 141/1993, del Tribunal Constitucional, establece que las

normas que fijan las cuantías por debajo de las cuales se permite la contratación directa, son normas indiscutiblemente básicas que corresponde fijar al Estado, puesto que esto supone una excepción a los principios de publicidad y libre concurrencia y a los procedimientos de adjudicación que los garantizan, implicando, por tanto, un régimen jurídico distinto al que rige el resto de los contratos. De todos modos, estas cuantías tienen carácter de máximos en el proyecto, por lo que las comunidades autónomas no encontrarán obstáculos para fijar cifras más bajas.

Con respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la enmienda 111 hace referencia a las posibles exclusiones de prescripciones técnicas en los pliegos. Tengo que decir que este artículo se ajusta al contenido de las directivas comunitarias, como también han de ajustarse las normas reglamentarias que lo complementan. Podría incluirse aquí todo el contenido, pero parece conveniente establecer un punto para diferenciar aquello que debe figurar en la ley y lo que por su materia y casuística es de excesiva extensión para la ley y, por tanto, consideramos que tienen una mejor acogida en el reglamento.

Respecto a la enmienda 112, al artículo 54, no se comprenden las ventajas prácticas de demorar la eficacia de los contratos. Los contratos administrativos se perfeccionan con la adjudicación y no parece que el anuncio de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» deba convertirse en un requisito constitutivo del contrato. El consentimiento de las partes, manifestado a través de la propuesta y la adjudicación, consideramos que debe ser suficiente, como lo es en todos los contratos.

Con respecto a la enmienda 133, al artículo 57.1, la extensión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas a todos los contratos —aunque ahí se establece la limitación de su extensión a aquellos contratos que superen la cuantía de los contratos menores y, como sabe el enmendante, los contratos que tengan cierto volumen van a superar esa calificación— supondría una saturación del propio Tribunal de Cuentas, de la que no puede desprenderse —creo yo— nada positivo. Además, no debemos olvidar que el Tribunal de Cuentas puede reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Con respecto a la enmienda 114 al artículo 62, tengo que decir que las causas de nulidad de pleno derecho son excepcionales en Derecho Administrativo, y la extensión que la enmienda pretende no nos parece adecuada, teniendo en cuenta que la consecuencia necesaria es, ni más ni menos, que la entrada del contrato en fase de liquidación. Estimamos, por tanto, que en los casos mencionados la sanción debe ser la de anulabilidad.

Respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo Popular, la 282 al artículo 50, que pretende exigir informes favorables a cláusulas contrarias a los pliegos generales, su establecimiento con carácter vinculante supone una facultad que no debe de tener la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. En cuanto a la autorización del Consejo de Ministros para la inclusión de estipulaciones contrarias a los pliegos generales —que la mayoría de las mis-

mas serán accesorias— resulta excesivo. Además, compartimos la doctrina de que los pliegos generales y los particulares tienen la misma naturaleza jurídica, no constituyendo normas jurídicas.

Por lo que se refiere a la enmienda 285, no parece que desde un adecuado planteamiento sistemático deba introducirse en este artículo, que se refiere a la invalidez del contrato, la cuestión de la responsabilidad de los intervinientes. Creo que en la disposición adicional quinta del proyecto se le da el tratamiento conveniente, con las remisiones oportunas a normas generales.

Respecto a la enmienda 286, que propone un cambio en el título del artículo para que diga «declaración de invalidez» en lugar de «declaración de nulidad», aunque desde un punto de vista lógico resulta aceptable, se ha optado por la terminología utilizada tradicionalmente, que es la que también emplea la recientemente aprobada Ley 30, de 1992. La misma respuesta vale para la enmienda 287.

Con esto, señor Presidente, doy por concluida mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Efectivamente, las enmiendas 199 y 200 fueron incorporadas y aceptadas en trámites anteriores, sin embargo, señor Varela, creo que S. S. ha anunciado una enmienda transaccional a la 204 de su propio Grupo, referida al artículo 66. Le ruego que la haga llegar a la mesa.

El señor **VARELA FLORES**: ¿La enmienda que presenté «in voce» a la enmienda del Grupo Socialista?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Sí, señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: La haré llegar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Flores): Muchas gracias.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, no voy a intervenir porque creo que la posición expuesta en mi primera intervención ha sido suficientemente fundamentada, y en relación con lo expuesto por el Grupo Socialista creo que también ha quedado clara su posición, manteniéndose la discrepancia de fondo entre ese Grupo y el nuestro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Solamente para dar nuestra conformidad a la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 344. Evidentemente, la intención de nuestro Grupo era que se facilitaran las copias de los pliegos de condiciones, no tanto que fueran o no gratuitas; por tanto, aceptamos la transaccional, en la cual se suprime la expresión «gratuitamente». Por el

contrario, continuamos manteniendo nuestra enmienda 345 ya que, si bien la enmienda transaccional va orientada en el mismo sentido, discrepamos de lo que puedan ser normas básicas o no en el entender del Grupo Socialista y, por tanto, mantenemos nuestra enmienda 345.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, voy a referirme sólo a la enmienda al artículo 57, relativa a la remisión de los contratos celebrados al Tribunal de Cuentas. Yo creo que no hay saturación, lo que sí sucedería, de aceptarse el texto del proyecto del Gobierno, sería una quiebra en cuanto a la remisión, en unas cifras (100 millones, 75 millones y 25 millones) absolutamente arbitrarias; son números redondos que no responden a ningún tipo de división en el proyecto de ley. Nosotros entendemos que la línea divisoria sería correcta con la de los contratos menores, porque, como se ha señalado, los contratos menores tienen otro tipo de estructura, de procedimiento, y a partir de las cuantías fijadas para los contratos menores, todo el resto de contratos deberían ser remitidos. El hecho de que no se remitan, por ejemplo, los contratos de obras inferiores a 100 millones de pesetas, supone que, a los efectos de los análisis que suele hacer el Tribunal de Cuentas todos los años sobre las contrataciones de las administraciones públicas, la mayor parte de los contratos, aunque no en cuanto a volumen total, quedarán fuera de ese análisis general. Es cierto que el propio artículo 57, en su punto 3, mantiene viva la libertad que tiene el Tribunal de Cuentas para reclamar en todo caso los contratos que quiera, y de hecho, en las fiscalizaciones que hace a las distintas administraciones, suele reclamar contratos de determinado período, de determinada cuantía, de determinadas características, etcétera. Sin embargo, nosotros creemos que, para poder permitir ese análisis global que, insisto, hace todos los años el Tribunal de Cuentas, debería tener, en la medida de lo posible, la totalidad de los contratos. Lo contrario supondría que el propio Tribunal de Cuentas, cuando quiera hacer análisis estadísticos del tipo de los que hace (cuánto se usa o abusa de la contratación directa, cuánto se usa o abusa de determinado tipo de contratación), no tendrá más remedio que ir al Registro de Contratos Públicos. Nosotros creemos que sería mucho más eficaz que, en los mismos términos que establece el artículo 57, cuando dice que se debe remitir un extracto del contrato, todos los contratos que superen las cuantías de los contratos menores se remitan también. Insisto en que si no se producirá una línea divisoria absolutamente artificial (100 millones, 75 millones y 25 millones) que impedirá al Tribunal de Cuentas tener una visión global, y por supuesto a esta Cámara que, en definitiva, es la destinataria de los informes del Tribunal de Cuentas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: En primer lugar, deseamos manifestar que lamentamos la no aceptación de las en-

miendas 286 y 287, cuando además, según las manifestaciones del portavoz del Grupo Socialista, parece ser que la razón nos ampara, lo único que nos hace falta es que el Grupo Socialista nos la dé y, según parece, no es ésa su intención. Ello contradice, en cierta manera, y en este caso con relación a la rúbrica del artículo 64, que los conservadores son ellos y los que pretendemos renovar en este caso concreto somos los representantes del Grupo Parlamentario Popular.

Por lo que afecta a la enmienda 204, una vez establecida la modificación «in voce» en cuanto a la sustitución del término «privado» por «civil», en concordancia con la rúbrica, nuestro Grupo aceptará esa enmienda transaccional «in voce».

De otro lado, lamentamos la no sensibilidad ante la problemática que contempla la enmienda 283 al artículo 59.3.b). No se trata tanto de cuantificar los posibles modificados, que sí es importante, sino de plasmar en una norma lo que entendemos ha sido expuesto al inicio de mi primera intervención. Es decir, plasmar la previsión, la prevención ante cualquier posible actuación en abuso de norma o fraude de ley, permitiendo corruptelas que son de todo punto conocidas en cuanto a modificados que exceden en gran medida de la intencionalidad de lo que es una contratación normal y corriente y de acuerdo con la propia ley. Nuestra enmienda 283 establece dos prevenciones a esos casos de modificaciones: una, que la cuantía de las modificaciones no sea superior al 20 por ciento del precio original del contrato; y otra, que este modificado, es decir, que este 20 por ciento no sea superior a 100 millones de pesetas. Evidentemente, la enmienda 203 del Grupo Socialista va en ese sentido con una matización, con una diferencia en cuanto a nuestra enmienda 283. Si la filosofía que persigue el Grupo Socialista es idéntica a la que persigue el Grupo Parlamentario Popular con su enmienda 283, es decir, prevenir, evitar, obstaculizar corruptelas, fraudes o abusos de ley, lo evidente es que quizá nos podríamos encontrar en un punto intermedio y sobre la base de nuestra enmienda 283 elevar la cuantía en vía transaccional de 100 millones a 150 millones de pesetas. Entiendo que con eso el Grupo Parlamentario Popular habrá cumplido con su intención de búsqueda de consenso al propio tiempo que habrá conseguido evitar o intentado evitar o poner obstáculos a corruptelas y fraudes de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): El señor Varela tiene la palabra.

El señor **VARELA FLORES**: Intervengo para contestar a las intervenciones que se han llevado a cabo por el Grupo de Izquierda Unida y del Partido Popular.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida insistía en la defensa de su enmienda 113, por la que se pretende la remisión de todos los contratos que no tengan el calificativo de menores al Tribunal de Cuentas. Yo sigo insistiendo en que existe sólo un problema para no apoyar esa pretensión, y es que se produce una verdadera saturación en el Tribunal de Cuentas, que no puede, no tiene capacidad para hacer un análisis de todos los contratos que se celebran por

las administraciones públicas en nuestro país. No la tiene incluso para resolver con la agilidad que todos desearíamos los asuntos que le son encomendados de forma ordinaria por esta Cámara. Vemos que le lleva mucho tiempo hacer informes al Tribunal de Cuentas, y pedir que analice todos los contratos que no sean menores supone, evidentemente, la necesaria creación de un instrumento mastodónico que yo no veo qué beneficios puede proporcionar. ¿Por qué? Porque no se escatima la presentación de ninguna documentación al Tribunal de Cuentas en las materias que son de su competencia. El Tribunal de Cuentas puede conocer de todo tipo de contratos, incluso de los contratos menores. Por tanto, el Tribunal de Cuentas puede hacer la función fiscalizadora que estime pertinente para cumplir sus objetivos tal y como está redactado el artículo 57 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y como, además, prevén las propias normas específicas que rigen el funcionamiento del Tribunal de Cuentas. No creo que deba insistir, pero es cierto que las cifras, cuando se fijan por primera vez, tienen una arbitrariedad o una artificialidad determinada; siempre se pueden poner un poco mayores, un poco menores y hay que optar por unas. Y hablando de cifras contesto a la intervención del señor Gilet en donde establece ahora la posibilidad de llegar a una cifra intermedia entre los 200 millones que establece el Grupo Socialista en su enmienda y los 100 millones que establece el Grupo Popular en la suya, la 283; quiere llegar a un punto intermedio de 150 millones. Me parece una cifra artificiosa. No se trata de establecer un regateo o de hallar la media aritmética entre la propuesta de uno u otro. Creemos que el Consejo de Estado también tiene que tener una capacidad de resolver y de analizar, y, a medida que le mandemos mucho más material que sabemos que no va a analizar, creo que estamos dificultando las funciones del Consejo de Estado. Por tanto, se debe mantener ese límite del 20 por ciento y la cantidad de 200 millones de pesetas.

En respuesta a la intervención primera del señor Gilet quisiera decir que por parte del Grupo Socialista creo que existe desde el primer momento una posición inequívoca para dotar a esta ley de los instrumentos precisos para combatir toda desviación que se pueda producir por las autoridades en cualquiera de las administraciones públicas, si bien es cierto que ninguna ley tiene, como también he dicho en el primer día de debate en torno al artículo 1, la virtualidad en sí misma de prevenir el incumplimiento de sus preceptos por parte de aquellos que los quieren vulnerar—ni siquiera los códigos penales más duros consiguen ese efecto—, pero entre todos lo conseguiremos, no me cabe la menor duda, porque todos los grupos en Ponencia y en Comisión a través de sus intervenciones y sus enmiendas están caminando en la misma línea y por eso el consenso ha sido sencillo en muchos aspectos y, evidentemente, no se puede pretender que lo sea en el conjunto de las posturas o de las soluciones que todos los grupos plantean a cada una de las cuestiones, que son muchas, de esta Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate de los capítulos I, II, III y IV, del Tí- Capítu  
V y V

tulo III, iniciamos el debate de los capítulos V y VI del mismo título. Entiendo que la enmienda número 14 del señor Gatzagaetxebarría ha sido defendida y, en consecuencia, para la defensa de las enmiendas presentadas por Izquierda Unida, números 115, 116, 117, 118 y 119, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Las enmiendas de nuestro Grupo al capítulo V, artículo 68, se refieren al fraccionamiento del objeto de los contratos. (**El señor Vicepresidente Sanz Díaz ocupa la Presidencia.**) No se les escapa a SS. SS. que éste es uno de los problemas de la contratación de las administraciones públicas. Para eludir las cifras artificiales a las que antes nos referíamos o para eludir otro tipo de cifras como las que existen en materia de seguridad e higiene (donde se establece que los contratos inferiores a 100 millones y los superiores a 100 millones tienen un tratamiento distinto en cuanto a medidas de prevención de la seguridad e higiene en el trabajo) o para eludir cualquier tipo de limitación o mayor control, las administraciones suelen fraccionar los contratos. Por tanto, nuestras enmiendas números 115, 116 y 117 tratan de establecer algún tipo de instrumento que si no impida (porque, como decía el señor Varela, no hay código penal que impida el crimen) por lo menos haga más difícil la elusión de las leyes. El primer problema es establecer cuál debe ser el objeto del contrato. El artículo 12 del proyecto de ley no nos ha resuelto el problema, simplemente dice que el objeto del contrato debe ser determinado. Pero ¿cuál debe ser el objeto del contrato? Dice el artículo 68 que el expediente debe abarcar la totalidad del objeto del contrato. Ahí está la clave. Si el objeto del contrato en una carretera es ir fraccionando por kilómetros para eludir determinados procedimientos, o en un edificio es separar la estructura del embaldosado o de la instalación eléctrica, o en un contrato de suministros informáticos es separar las máquinas del «software», o cualquier otro de esos elementos, nosotros creemos que es fundamental que ajustemos este artículo 68 para intentar definir cuál debe ser el objeto del expediente, que a su vez es el objeto del contrato. Nosotros proponíamos una redacción y es que el expediente debería abarcar la totalidad de la contraprestación, entendiendo de esta forma que hemos eludido ya el que el objeto del contrato pueda ser a su vez fruto de la fragmentación en el expediente.

Insistimos en las enmiendas números 116 y 117, sobre todo en la primera, respecto a que no podrán fraccionarse los contratos para eludir los requisitos. Consideramos que es fundamental que se pueda poner esto en la ley, incluidos —y ése es nuestro añadido a lo que se refleja en el texto— los referidos a seguridad e higiene o a cualquier otro requisito legal o reglamentario, etcétera.

El artículo 68.3 dice en su párrafo segundo que si el contenido de las diferentes partes fuera sustancialmente idéntico, podrá celebrarse un solo contrato. Nosotros pedimos su supresión no porque no pueda celebrarse un solo contrato, sino porque la redacción actual, «a sensu contrario», indica que, siendo partes sustancialmente idénticas, pudieran celebrarse diferentes contratos. Nosotros cree-

mos que éste es uno de los casos típicos en los que puede eludirse la norma y, por tanto, la supresión dejaría nítidamente claro que no pueden celebrarse varios contratos. Digo que «a sensu contrario» de lo que el texto del Gobierno expresa: que podrá celebrarse un solo contrato. No es que podrá celebrarse; siempre tendrá que ser un solo contrato.

Entrando en el capítulo VI, que es objeto también en estos momentos de debate, proponemos la supresión del punto 1 del artículo 70 relativo a los contratos urgentes. Ya en el debate de Ponencia expresamos que es suficiente en nuestra legislación el que existan contrataciones ordinarias y contrataciones de emergencia. La contratación urgente, que es una contratación que está en estos momentos en nuestra legislación, es una de las formas que se ha utilizado para eludir los procedimientos. Todo el mundo considera que es urgente lo que va a contratar porque si no se supone que no lo contrataría. Entonces, con la declaración de urgencia se ha eludido absolutamente todo lo que supone tramitación. En consecuencia, nosotros proponemos la supresión del artículo 71 que establece los mecanismos de la tramitación urgente.

Consideramos que la tramitación urgente ha sido una urgencia sobrevenida (es decir, una ineficacia o inactividad de la Administración se encuentra avocada a que en una fecha determinada el contrato tenga que celebrarse, pero, en todo caso, es una urgencia provocada por la inactividad de la Administración) y en otras ocasiones, como ha señalado el propio Tribunal de Cuentas, es una urgencia para realizar la obra, no para tramitar el expediente de contratación. Como ha señalado el propio Tribunal de Cuentas —insisto—, a veces se ha utilizado la tramitación de urgencia para contratar la obra de un pantano, que, en el mejor de los casos, se debía ejecutar en 18 meses y después, por una serie de problemas, resulta que se ha hecho en 36 meses. Ahí estaba la urgencia, en ejecutar la obra, por lo que la Administración podría haber reducido los plazos, etcétera; pero la urgencia no estaba en la tramitación. En todo caso, en estas obras que ha señalado el Tribunal de Cuentas es una tramitación que puede durar un mes, 45 días, por tanto, no tiene ningún sentido calificar de urgente la tramitación, a diferencia de calificar de urgencia la ejecución de la obra, pues, por desgracia, muchas veces las obras son urgentes y deberían estar hechas con anterioridad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Popular, tiene la palabra don Francisco Gilet.

El señor **GILET GIRART**: En la defensa de la enmienda número 288 tenemos que hacer otra vez referencia a esa postura de prevención en cuanto a interponer unos controles por parte de la Intervención General del Estado en relación a los fraccionamientos, a esa motivación necesaria que evite o intente evitar en la medida de lo posible la formalización de contratos en forma fraccionada, vulnerando consecuentemente el espíritu y la letra de la ley.

Por lo que se refiere a la enmienda número 290, nos encontramos, de hecho, históricamente en la Administración,

no solamente del Estado sino en las diferentes administraciones públicas de España, con una corruptela, con una desviación más que habitual y es que las obras o los contratos que en un principio se declararon urgentes o de tramitación urgente se retrasan enormemente en su ejecución. De ahí que la enmienda número 290 establezca un plazo de inicio en la ejecución del contrato que no podrá ser superior a tres meses desde la fecha de adjudicación. Entendemos que con la penalización de nulidad de la adjudicación en caso de que no se dé cumplimiento a la ejecución del contrato en ese plazo, se evitarán de todas todas los abusos y las desviaciones en ese campo de los procedimientos de urgencia.

Por lo que se refiere a la enmienda número 291, el artículo 72.1, letra a) establece que el órgano de contratación competente deberá dar cuenta inmediatamente del acuerdo correspondiente en relación a la resolución de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros. Nosotros entendemos que el establecimiento de ese requisito dentro de la norma es ajustado y correcto, pero también entendemos que en esos trámites especiales, como es el trámite de emergencia, la transparencia también debe ser sumamente extraordinaria. Consecuentemente, solicitamos que el acuerdo que adopte el Consejo de Ministros en cuanto a ese darse por enterado del acuerdo adoptado en cuanto al trámite de emergencia sea objeto de publicación en el Boletín Oficial en un plazo no superior a 15 días.

Entramos en la enmienda número 292 que afecta a un artículo 72 bis nuevo, que en cierta forma es una reiteración de una enmienda presentada en la IV Legislatura, que pretende a todas luces fijar el contenido de los diferentes expedientes de contratación en forma diáfana, consiguiendo en primer lugar, en cuanto a lo que afecta al primer apartado, una transparencia administrativa, figurando documentadas, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, las justificaciones de todos los datos y elementos que, según la propia ley, sean exigibles.

Por lo que hace referencia al punto 2, entendemos que al ser foliados de forma obligatoria y correlativamente por fechas se establece una seguridad administrativa que también va en beneficio no solamente del administrado sino de la propia Administración. Entendemos que la publicidad administrativa es absolutamente necesaria y en ese sentido va ese punto 3, que dice que toda persona por su profesión, dedicación habitual u objeto social podrá concurrir a la licitación de un contrato, lo mismo que el punto 4. En la justificación de esta enmienda número 292 se decía sencillamente: «Establecimiento de las debidas garantías.» Entendemos que esa enmienda número 292, en su contenido íntegro, y de ser aceptada e incorporada al texto del proyecto, fijaría debidamente esas garantías absolutamente necesarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Guillermo Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, comienzo defendiendo la enmienda número 206 al artículo 68.3, del Grupo Socialista. No cabe duda de que el frac-

cionamiento del objeto de los contratos para que no superen la cantidad que se fija en el precio de los mismos con el fin de adjudicarlos por el procedimiento directo ha sido y es uno de los trucos más utilizados por las distintas administraciones públicas, burlando con ello el espíritu de la Ley. Por eso es necesario que la norma lo prohíba claramente, para que lo que se quiebre sea un precepto concreto y se reciba la correspondiente sanción por ello.

Dicho esto, la redacción del artículo 68 del proyecto, con la modificación que pretende la enmienda socialista, incluyendo una forma de fraccionamiento mediante la división en lotes para los casos en que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto, parece adecuada. Con ello, las enmiendas números 115, 116 y 117, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, aunque pretenden lo mismo, no deben aceptarse al introducir términos más confusos que los que pretende la enmienda socialista, como es el de contraprestación que le da origen, cuando contraprestación es todo: el objeto del contrato, la obra, el suministro y también el precio que ha de pagarse por él. O al referirse a requisitos distintos a los de publicidad, procedimiento o adjudicación, como son los de seguridad o higiene. Tampoco parece justificado impedir la división en lotes cuando se den las circunstancias descritas en el punto 3 de este artículo 68.

Aprovecho para fijar mi posición con respecto a las restantes enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, enmiendas números 118 y 119, con las que se pretende suprimir la tramitación urgente de expediente como una de las formas diferenciadas que contempla el proyecto, basándose en que existe una tramitación de emergencia. La supresión supone un desconocimiento de la diferencia existente entre ambos tipos de tramitación que responden a las también diferentes situaciones que pueden darse. No es lo mismo tener que actuar de forma inmediata ante acontecimientos catastróficos, situaciones de grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, para lo que no existe la obligación de tramitar expediente administrativo, incluso sin existencia de crédito que actuar con rapidez por razones de interés público, con reducción de los plazos de tramitación de expediente que la Ley prevé para la licitación y adjudicación de los contratos.

Respecto a la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), defendida por su portavoz en el primer bloque de enmiendas a este Título III, he de decir que la adición que propone al punto 2 del artículo 69, con la pretensión de excluir la garantía para los casos en que la financiación provenga de cualquier entidad de Derecho público, no es admisible, desde nuestro punto de vista, porque resulta del mayor interés para la Administración del Estado que se garantice la financiación de otros entes públicos, no sólo de los privados. De todas formas, este punto no es básico al incluirse en la disposición final primera, por lo que las comunidades autónomas pueden establecer otra cosa.

Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tenía entendido que la enmienda número

288 al artículo 68.3 había sido retirada durante los trabajos de la Ponencia; sin embargo, observo que no consta y que aquí ha sido defendida por el señor Gilet. Con referencia a ella, pretender que la Intervención General sea la que justifique de forma motivada el fraccionamiento del contrato y además con carácter previo, no tiene sentido. El que debe de justificarlo es el órgano de contratación, que es el que adopta la decisión. La Intervención General lo que tiene que hacer es fiscalizar posteriormente si esa justificación es aceptable.

Quiero aprovechar este turno para advertir que de la aceptación de la enmienda número 289, del Partido Popular, al artículo 71.1, en el trámite de Ponencia, se deriva una redacción defectuosa en el informe que conviene corregir en este trámite de Comisión. Se debe incluir la palabra «acelerar» entre sea precisa y «por razones de interés», para lo que presento, con ánimo de subsanarlo, una enmienda que no sé cómo calificar, si «in voce» o transacciona a la del Partido Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Enmienda técnica, señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Varela, indique a qué artículo, por favor.

El señor **VARELA FLORES**: Al artículo 71.1, señor Presidente.

También es objeto de una enmienda transaccional la número 290, del Grupo Popular, que propone la creación de una nueva letra d), es decir, artículo 71.2.d), estableciendo un plazo de inicio de la ejecución del contrato desde la fecha de adjudicación. La transacción pretende que la consecuencia del incumplimiento sea la prevista en el artículo 63, es decir, de anulabilidad, facultando al contratista para instar la resolución en lugar de los efectos contradictorios que figuran en la enmienda de nulidad de la adjudicación y resolución. Por otro lado, el plazo de tres meses parece demasiado amplio, teniendo en cuenta que el plazo actual en el procedimiento ordinario es de 45 días, por lo que podría establecerse en dos meses. El Grupo autor de la enmienda tiene la última palabra. Si ven el texto de la enmienda transaccional observarán que figura un hueco en el lugar en el que se debe poner el número de meses. Nosotros creemos que dos serían suficientes, si el Grupo enmendante lo acepta, y si no estableceríamos el de 3 meses, pero nos parece excesivo, teniendo en cuenta además el sentido de la enmienda presentada por el Grupo Popular, que es el de establecer una limitación para la ejecución de estas obras. Además, creo que con ello se daría satisfacción al portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que ha hecho referencia a la necesidad de ejecutar rápidamente aquellos contratos que se declaran urgentes y no limitarse a la reducción de los plazos en el expediente de ese tipo de contrataciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Varela, ¿podría explicitar los términos de la enmienda de transacción?

El señor **VARELA FLORES**: Sí, señor Presidente. Nosotros presentamos una transacción, porque el plazo de 3 meses que propone el Partido Popular creemos que es un plazo un poco largo, por lo que parece más conveniente que el plazo sea de 2 meses.

Con respecto a la enmienda número 291 al artículo 72.1.a), de adición, quiero decir que no existe trámite de aceptación, sino de puesta en conocimiento, de darse por enterado, como acaba de mencionar el portavoz del Grupo enmendante. Yo creo que una acción de mera toma de conocimiento por parte del Gobierno o de cualquier otro órgano, no tiene por qué ser publicada en el Boletín Oficial.

Respecto a la enmienda número 292, que propone un artículo 72 bis nuevo, sobre el contenido de los expedientes de contratación, nos parece que este artículo puede ser propio de una norma reglamentaria, sobre todo su punto 2, que pretende detallar el orden material de un expediente. De todas formas, algunos de sus elementos figuran en otros artículos de este proyecto de ley, como las causas de procedimiento, en el artículo 73.4, o la fijación de criterios objetivos, de forma más precisa, en el artículo 86, o la posibilidad de obtener fotocopias de los expedientes que recoge la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, con lo cual se hace innecesaria la inclusión de este asunto en este proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Para réplica, tiene la palabra el señor Martínez Blasco, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, en nuestra opinión, la enmienda número 206, del Grupo Socialista, que pretende ajustar el problema de los fraccionamientos de los contratos, es una enmienda totalmente insuficiente. Efectivamente, el Grupo Socialista ha constatado el mismo problema: que la Ley ha de ser dura para evitar las corruptelas de funcionamiento que ocurren entre las distintas administraciones para que, por unas u otras razones, fraccionen los contratos. El problema del objeto del contrato sigue siendo determinante en esta cuestión. Es cierto que el término contraprestación es extraordinariamente genérico, pero en la propia intervención del señor Varela se ha visto cuál es el problema: que cuando llega a definirse en el expediente el objeto del contrato, ya se ha producido la fragmentación de la contraprestación. Una de las consecuencias que tiene la fragmentación de la contraprestación, además de eludir una serie de circunstancias o de procedimientos o de controles, es que a veces —y estamos cansados de verlo en algunas administraciones— se intenta con un pequeño contrato el meter la pata —no en el sentido peyorativo, sino en sentido positivo—, para poder entrar en la Administración con el contrato. Hay veces que la Administración, como señalé en la Ponencia, no indica cuál va a ser la contraprestación total, que puede ser la in-

formatización general de las Cortes Generales. Si no se expresa, desde el comienzo del expediente, que va a ser la informatización general, puede ser que el primer contrato se refiera a dos, tres, cuatro o cinco máquinas, que pueden ser, además, determinantes en el futuro para que el resto de las máquinas tengan que ser compatibles y, en algunos casos, incluso que tengan que ser de la misma marca. Si eso no se ha advertido desde el principio, las características del primer contrato son muy diferentes y, evidentemente, podrá haber un contratista que sí esté en el secreto de que detrás de este primer contrato va a haber un segundo, un tercero o un cuarto contrato. En este primer contrato, el contratista que sabe el secreto, hace una baja sustancial que el resto de contratistas no hace, pero lo hace porque él sabe que la contraprestación global va a ser mucho más amplia que ese primer contrato y hace la oferta en ese sentido. Eso es lo que hay que evitar, porque también sucede en la Administración, que una determinada empresa se introduce con un primer contrato y, a continuación, se justifica que todos los contratos tienen que ser de esa empresa o esa marca para que sean compatibles o para lo que sea.

Por tanto, nos parecía muy importante que en el expediente quedase reflejado desde el comienzo, sin perjuicio de que se puedan dividir por lotes (que efectivamente se pueden hacer en algunos casos) cuál va a ser la totalidad de la contraprestación, incluso puede ser dividido, «a posteriori», en ejercicios presupuestarios diferentes por razones económicas o las que sean, pero ya se indica cuál va a ser la contraprestación. Hay un primer expediente general que dice: va a haber un autovía que tiene estos tramos de adjudicación, etcétera. Nos parecía importante porque, después, según las consecuencias de las diferentes contrataciones, se puede ir al expediente madre a ver cómo se ha producido todo el itinerario.

Las referencias que hacemos a normas reglamentarias, específicamente a la seguridad e higiene, es porque es uno de los elementos que suele operar en estos fraccionamientos fraudulentos: el eludir normas reglamentarias de cualquier tipo, por ejemplo, el reglamento de espectáculos o al que he hecho referencia de la seguridad e higiene en el trabajo, que exige unos anexos específicos. Por tanto, invito al Grupo Socialista a que todavía afine mucho más en el tema de los fraccionamientos; si no, nuestra consideración es que el texto, incluida su enmienda, la número 206, va a ser muy insuficiente para evitar lo que está ocurriendo en las diferentes administraciones en estos momentos.

En cuanto al tema de la tramitación de urgencia, señorías, creo que hay que ser realistas y el propio debate sobre los tres meses y los 45 días, así lo indica. Hay que ser realistas.

Todas las contrataciones de las administraciones públicas deberían ser urgentes, en el sentido de que debería ser la administración la que actuara con la suficiente celeridad para que los expedientes administrativos no se demorasen más de lo requerido por la propia transparencia, cumplimiento de las normas, etcétera. Pero intentar sustraer determinados pasos, determinadas publicaciones, etcétera, de los contratos con el calificativo de urgente, que solamente requiere una declaración del órgano para esta consi-

deración de urgencia, pensamos que es una puerta falsa que va, como de hecho lo ha sido, a suponer que de nuevo se le dé la vuelta a la ley para intentar evitar controles, procedimientos y demás. Por tanto, creo que debemos ser objetivos y o todas las tramitaciones de la Administración son urgentes (que deberían serlo, a nuestro modo de ver, todas las actuaciones deberían hacerse con la suficiente celeridad de plazos y procedimientos) o, como se ha reconocido aquí, si la propia ley establece para el procedimiento ordinario dos meses, no tiene mucho sentido que se establezcan tres meses, ni siquiera 45 días, para la tramitación urgente. Por tanto, en aras de la eficacia de la propia Administración, o llamamos a todo tramitación acelerada o quitamos esta tramitación urgente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: En primer término, y por lo que se refiere a la enmienda de carácter técnico a la enmienda 289 de nuestro Grupo, se acepta en esas consideraciones de enmienda técnica.

En cuanto a la enmienda transaccional a nuestra enmienda 290, con reducción del plazo a dos meses en vez de tres, entendemos que está dentro de esa filosofía de nuestra propia enmienda; consecuentemente también la aceptamos.

He de lamentar, una vez más, que no se acepte la enmienda número 291, siendo así que lo que pretendemos es luchar, desde una norma legal, contra ese estado de sospecha en que se hallan las Administraciones públicas, y lo digo en plural; la publicación del acuerdo, de la toma en consideración, del darse por enterado sencillamente, del Consejo de Ministros, provocaría, sin duda alguna, una transparencia mayor y, consecuentemente, seguiríamos luchando con la eliminación de esa sospecha que pesa sobre las diferentes Administraciones públicas.

De otro lado, hay que tomar nota, en cuanto afecta a la enmienda número 292, de la intencionalidad de su recogida en las disposiciones reglamentarias correspondientes y estimar en las palabras del portavoz del Grupo Socialista la buena intención de esa enmienda del Grupo Parlamentario Popular y su posible recogida en disposiciones legislativas posteriores.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, don Guillermo Varela tiene la palabra.

El señor **VARELA FLORES**: Creo, señor Martínez, que usted viene planteando siempre la misma cuestión a lo largo del desarrollo del debate de este proyecto de ley. Su actitud siempre es de suma rigidez. Es decir, una vez que se acuña un concepto no se puede, a continuación, introducir ninguna excepción; tiene que ser un concepto puro, donde la casuística que se produce en el mundo de las Administraciones públicas, en el mundo de la contratación, no puede ser introducida de una forma lógica. Yo creo que toda norma tiene que tener su propia excepción. Ustedes se oponen siempre a exceptuar nada. Le parecen

bien los conceptos nuevos que se introducen, pero no admiten que pueden ser paliados cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. Por ejemplo, estamos hablando del fraccionamiento del objeto y está claro que todos los grupos políticos tenemos en cuenta que éste es uno de los elementos de corruptela en la contratación administrativa, como es un elemento de corrupción —para decir las cosas de una forma más cruda, pero como realmente sucede—, la declaración improcedente de una obra como urgente. Eso lo sabemos y tratamos de paliar y acotar ese tipo de actitudes y lo hacemos en la medida en que se puede, a través de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puede ser lógicamente la única, ni lo va a ser. Además creo que no hay que analizar cada uno de los artículos por separado, sino el conjunto de esta norma, porque si analizamos el conjunto de los artículos y las enmiendas del Grupo Socialista que tratan de mejorarlo, observamos que esa indicación previa que se hace antes de la división del objeto, sí se contempla. Sin ir más lejos, no tengo las enmiendas de los títulos siguientes presentes, pero veo que en el artículo 139, por ejemplo, procedimiento negociado en el contrato de obras, el apartado e) dice: «Los nuevos trabajos que consistan en la repetición de obras similares confiadas al contratista titular del primer contrato, cuando las obras sean conformes a un proyecto base que haya sido previamente sometido a licitación abierta o restringida anunciado desde la iniciación de la primera operación y cuyo importe se haya tenido en cuenta para fijar la cuantía total del contrato.»

Este es un caso que contempla precisamente la división en lotes de un objeto; división en lotes que viene motivada por la susceptibilidad de su uso separado, que bien puede venir exigida esta división, como el propio Portavoz de Izquierda Unida acaba de señalar, por necesidades de carácter presupuestario o por la inexistencia de la partida correspondiente, de la consignación en los presupuestos, que permita acometer todo el conjunto del objeto del contrato. Entonces, se puede dividir en lotes siempre que sea susceptible de uso separado o que su propia naturaleza lo exija, pero ¿cómo? A través de su previo anuncio, para que todos los contratistas que concurren sepan que, a continuación, va a salir otro nuevo tipo de trabajo que puede ser contratado.

Por otro lado, sobre el tema de la urgencia, la declaración de urgencia o emergencia, yo sigo insistiendo en que se produce ahí una confusión de las dos cosas; se produce la pregunta de: ¿es que todas las obras que contrata la Administración pública deberían de ser urgentes? Todas las obras y todas las actuaciones de la Administración pública deberían de ser rápidas, no urgentes. ¿Qué significa introducir la calificación de urgente en un expediente? Significa que pasa por encima de otros expedientes que tienen una mayor antigüedad, es decir, que no se sujetan a los plazos ordinarios del conjunto de los expedientes, sino que tiene preferencia sobre el resto de los expedientes, se acelera, por tanto. Luego, a mí me parece conveniente mantener esta calificación de urgencia, tratando de evitar que nunca se proceda a su declaración en fraude de ley, que

tendrá, lógicamente, otro tipo de sanción que no debe de ser prevista aquí.

No obstante, el portavoz de Izquierda Unida verá que tratamos de avanzar precisamente en que esa urgencia sea efectiva cuando hemos aceptado la enmienda del Grupo Popular, que trata precisamente de que esas declaraciones de urgencia no sean simple y exclusivamente para aprovecharse de la reducción de los plazos o de unos menores requisitos en los trámites de contratación y sí se exija el inicio de la ejecución de la obra en ese plazo ya aceptado ahora de dos meses.

Con respecto al Grupo Popular, el señor Gilet lamenta que no se acepte esa enmienda 291, según la cual debe de publicarse esa dación de cuentas del órgano de contratación al Gobierno.

Yo no sé realmente qué efectos jurídicos han de derivarse de esa publicación, y, si como el señor Gilet está insinuando a través de su gesto, no se deriva ningún efecto jurídico, no creo que deba de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», que creo que su objetivo precisamente es la publicidad de todas aquellas normas o actos de las Administraciones públicas que sí tienen un efecto jurídico determinado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Concluido el debate de los capítulos V y VI del título III, vamos a suspender un momento la sesión para ordenar las votaciones. **(Pausa.—El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

En primer lugar, solicito de los portavoces que reflejen las sustituciones que hay en sus diferentes grupos.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: El señor De la Vallina sustituirá en esta sesión a don Mariano Rajoy.

El señor **CARRERA I COMES**: Los señores Recoder y Vidal sustituyen a los señores Nadal y Baltá.

El señor **MARCET I MORERA**: Don Francisco Neira sustituye a don Marcos Merino, doña María Dolores Pelayo a doña Carmen Moreno y don Antonio Pérez Solano a don Joaquín Pérez Siquier.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, de la forma más ordenada posible, a las correspondientes votaciones.

En primer lugar, capítulo II, libro I. Procedemos a votar las enmiendas de Coalición Canaria a este capítulo II, números 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la enmienda 72.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra petición de votación separada? **(Pausa.)**

Procedemos a votar la enmienda número 72, de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, fue rechazada por 16 votos a favor; 20 en contra.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 73, 74, 75, 76 y 77, de Coalición Canaria.

La señora **PELAYO DUQUE**: No está, señor Presidente.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por dos votos a favor y 34 en contra.**

El señor **PRESIDENTE**: El que no esté presente el Diputado representante de Coalición Canaria no tiene ningún efecto en cuanto a la ordenación del debate y votaciones.

La señora **PELAYO DUQUE**: Es una interpretación generosa.

El señor **PRESIDENTE**: En absoluto. De todas maneras, le aseguro que la Mesa no suele entrar en debate.

Pasamos a votar las enmiendas número 10, 11 y 12, del Grupo Vasco, si no hay petición de votación separada.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Solicitamos votación separada de la enmienda número 11.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 11, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, fue rechazada por un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas números 10 y 12, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por un voto a favor y 35 en contra.**

El señor **PRESIDENTE**: En estos momentos queda viva la enmienda número 331, que está transaccionada, del Grupo Catalán, y retiradas las números 332 y 333.

En consecuencia, pasamos a votar las enmiendas números 107 y 108, del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por un voto a favor, 20 en contra y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas números 275, 276, 277 y 278, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Solicitamos votación separada de la número 275.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 275, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fue rechazada por 14 votos a favor, 21 en contra y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de las enmiendas números 276, 277 y 278, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por 15 votos a favor, 20 en contra y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 190 y 191, con la transacción dada mediante nueva redacción. Es una corrección de carácter técnico.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: ¿Transacción con qué?

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 25.2.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: ¿Transacción con qué enmienda?

El señor **PRESIDENTE**: Con la enmienda 191, del PSOE.

¿Desea la Comisión que dé lectura a esa enmienda? **(Asentimiento.)**

«Artículo 25.2. En los supuestos del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, no será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley respecto a la clasificación de contratistas.»

Votación de la enmienda 190.

**Efectuada la votación, fue aprobada por 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda número 191, de acuerdo con la redacción dada mediante la transacción.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda transaccional presentada a la enmienda número 9, del Grupo Vasco, por parte del Grupo Socialista.

¿Tienen constancia los portavoces de estas enmiendas transaccionales documentalmente? **(Asentimiento.)**

Votamos la enmienda transaccional presentada a la enmienda número 9, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, fue aprobada por 22 votos a favor y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda transaccional con la número 331, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 24.1, párrafo segundo.

**Efectuada la votación, fue aprobada por 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de los artículos que no tienen enmiendas, números 29, 30, 31 y 32, del capítulo II.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de los artículos enmendados en globalidad de acuerdo con las incorporaciones de dichas enmiendas.

¿Hay alguna petición de votación separada?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Del artículo 28.1.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna más?

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Artículo 28.4.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, yo quería hacer una observación. Cuando usted ha comentado los artículos que se sometían a votación es de suponer que están incluidos no solamente los enmendados, sino también los no enmendados.

El señor **PRESIDENTE**: Los no enmendados ya los hemos votado por unanimidad.

Pasamos a votar el artículo 28.1.

**Efectuada la votación, fue aprobado por 35 votos a favor y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el artículo 28.4.

**Efectuada la votación, fue aprobado por 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos los restantes artículos del capítulo II, título II.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por 21 votos a favor y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación del capítulo III, enmiendas de Coalición Canaria, números 78 y 79.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Votación separada de la 78.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 78, de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, fue rechazada por 16 votos a favor y 20 en contra.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 79, de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, fue rechazada por un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Según los datos de esta Presidencia, del Grupo Catalán no hay viva ninguna enmienda en estos momentos al capítulo III y por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya mantiene viva la enmienda 10, que pasamos a votación.

**Efectuada la votación, fue rechazada con un voto a favor, 20 en contra y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 179, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fue rechazada con 15 votos a favor, 20 en contra y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Socialista números 195, 196 y 197.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda transaccional con la 338, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 36.4.

**Efectuada la votación, fue aprobada con 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda transaccional con la número 341, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), de la número 198, del Grupo Socialista, al artículo 46, sobre garantías prestadas por terceros.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas con 20 votos a favor y 16 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de los artículos que no tienen enmiendas, números 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de los artículos enmendados.

¿Alguna petición de votación separada?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Del artículo 35.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación del artículo 35.

**Efectuada la votación, fue aprobado con 21 votos a favor y 15 en contra.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación del resto de los artículos enmendados.

**Efectuada la votación, fueron aprobados con 21 votos a favor y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, a continuación, a la votación del bloque de los capítulos I, II, III y IV del título III.

Enmienda número 13, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, fue rechazada con un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda pendiente la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán número 345, que pasamos a votación.

**Efectuada la votación, fue rechazada con cuatro votos a favor, 18 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 111, 112, 113 y 114.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 282, 283, 285, 286 y 287.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por 15 votos a favor, 20 en contra y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de la enmienda 203, del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, fue aprobada por 20 votos a favor, 14 en contra y dos abstenciones.**

El señor **VARELA FLORES**: Quedan más enmiendas del Grupo Socialista, que no habían sido incluidas.

El señor **PRESIDENTE**: No he terminado todavía. Las enmiendas 199 y 200 están incorporadas. A pesar de que no figuran en el informe, se dan por incorporadas.

Nos queda pendiente la enmienda 204, que hace referencia al artículo 66, de sustitución del término «ordenamiento privado» por «ordenamiento civil», que se pone a votación a continuación.

**Efectuada la votación, fue aprobada por 35 votos a favor y una abstención.**

Pasamos a votar la enmienda transaccional, con la número 344, del Grupo Parlamentario Catalán, presentada por el Grupo Socialista al artículo 42.6, que dice: Las Administraciones públicas facilitarán las copias de los plie-

gos o condiciones de los contratos a todos los interesados que lo soliciten.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, ponemos a votación los artículos sin enmiendas de los capítulos I, II.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Falta la enmienda 345.

El señor **PRESIDENTE**: La hemos votado ya.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, faltan dos transaccionales a la enmienda 289, que había sido incluida.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que está en los capítulos V y VI. De cualquier forma, es una enmienda sin percha.

Procedemos a la votación de los artículos que no tienen enmiendas, números 48, 51 y 53.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por 22 votos a favor y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Votación de los artículos con enmiendas.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por 21 votos a favor y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de los capítulos V y VI del Título III.

Enmienda número 14, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, fue rechazada por un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 115, 116, 117, 118 y 119, del Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por un voto a favor, 21 en contra y 14 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas 288, 291 y 292, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fueron rechazadas por 15 votos a favor, 20 en contra y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda transaccional a la enmienda 289, relativa al artículo 71.1, calificada por la Mesa de carácter técnico, se da por incorporada. Consecuentemente, pasamos a la votación de la enmienda transaccional a la 290 del Grupo Parlamentario Popular, rela-

tiva al artículo 71.2d) en relación a la fijación del plazo de dos meses desde la fecha de adjudicación.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas 205, 206, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por 20 votos a favor, 14 en contra y dos abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: En estos capítulos V y VI solamente se mantiene sin enmiendas el artículo 67, que se pone a votación.

**Efectuada la votación, fue aprobado por 35 votos a favor y una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de artículos con enmienda. ¿Alguna votación separada? **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, fueron aprobados por 21 votos a favor y 15 abstenciones.**

El señor **PRESIDENTE**: Finalizada la votación de los capítulos V y VI, del Título III, se levanta la sesión hasta mañana a las nueve de la mañana.

**Eran las dos y diez minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961